sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA
2016LA-000010-SUTEL

Adquisición de un sistema modular Web para el cálculo automático del canon de reserva del espectro radioeléctrico

INVITACIÓN A CONCURSAR Y APERTURA

La Superintendencia de Telecomunicaciones, con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría recibirá ofertas hasta las 14 horas del 01 de agosto del 2016, para la licitación de referencia, de conformidad con la hora oficial que indique el servicio de hora del Instituto Costarricense de Electricidad, el número 1112.

En la recepción de la SUTEL se recibirán consultas del trámite o expediente por escrito, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas y podrán consultar el expediente físico, según lo establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en horario de lunes a viernes de las 08:00 a las 11:00 horas y de las 13:30 a las 15:00 horas.

El área encargada de tramitar el procedimiento de licitación del objeto arriba citado, es la Proveeduría de la SUTEL, misma que proporcionará la información adicional necesaria respecto a las especificaciones, documentación, y trámites relacionados.

1. Introducción

El fin del canon de reserva de espectro es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. La recaudación de esta contribución es para el financiamiento de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642).

De conformidad con lo anterior y del artículo 63 de Ley N° 8642, donde se establece el proceso de fijación y pago del canon de reserva de espectro, es competencia de la SUTEL el cálculo del mismo para los concesionarios y permisionarios que utilicen este bien demanial. En este sentido, a través de la resolución N° RCS-534-2010 (incluida en el anexo 1 del presente cartel), se estableció el procedimiento de cálculo de este canon con base en los parámetros del artículo indicado.

Por lo anterior, considerando las competencias de esta Superintendencia y con el fin de promover una mayor recaudación del canon de reserva del espectro, esta Superintendencia requiere adquirir una herramienta Web que permita automatizar el cálculo de dicho canon, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 63 indicado, de forma tal que a partir de la información que consta en la base de datos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), se permita estimar automáticamente el monto de canon por pagar por cada concesionario y permisionario vigente del espectro.

2. Objetivo general

Adquirir un sistema modular WEB que realice el cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico de forma automática y muestre los resultados para cada permisionario y concesionario, según los parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N° 8642 y la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, o las que se dicten para tal fin, sobre el procedimiento de cálculo de este canon, a partir de la información de la base de datos del SNGME.

Este sistema se desea que cuente con dos herramientas (tres módulos):

2.1. Herramienta interna: Es el módulo de administración y módulo del cálculo (ver requerimientos 22.2.1 y 22.2.2).
2.2. Herramienta externa: Es el módulo de consulta para los permisionarios y concesionarios desde la página Web de SUTEL (ver requerimientos 22.2.3).

3. Objetivos específicos

3.1. Extraer la información directamente de las bases de datos del SNGME y las bases de datos en formato *.xls, con el objetivo de obtener los valores necesarios para realizar el cálculo automático de cada uno de los parámetros utilizados en la fórmula del cálculo del canon de reserva del espectro.

3.2. El sistema debe permitir en el módulo de administración modificar la fórmula y los parámetros establecidos para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico (actualmente la fórmula se define en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

3.3. Calcular automáticamente el monto anual, trimestral y semestral que debe pagar cada permisionario y concesionario vigente del espectro radioeléctrico.

3.4. Mostrar de forma inductiva y de fácil comprensión, la información del monto por pagar del canon de reserva del espectro radioeléctrico, para cada permisionario y concesionario, por cada año puesto al cobro.

3.5. Generar reportes con la información del canon de reserva del espectro, con la opción de imprimirlos en formato *.xls y *.pdf.

3.6. Habilitar consultas mediante búsquedas por filtros para obtener información para permisionarios y concesionarios.

3.7. El sistema debe mostrar a cualquier persona que consulte el sistema vía Web, un estimado del monto anual, trimestral y semestral que podría pagar, una vez que haya seleccionado los parámetros según el servicio radioeléctrico de interés.

3.8. Almacenar los registros históricos del cálculo del canon y de los montos pagados por cada permisionario y concesionario según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda.

4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Para los fines del presente cartel, se entenderá por:

4.1. ADMINISTRACIÓN O SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

4.2. CARTEL: El cartel de la presente licitación.

4.3. CONTRATISTA: Empresa o persona física adjudicataria de la licitación de referencia.

4.4. CONTRAPARTE: Administrador del contrato.

4.5. IMT: Telecomunicaciones Móviles Internacionales.

4.6. OFERENTE: Empresa o persona física interesada en el objeto de este concurso y que por motivo de ello presente formal oferta.

4.7. LEY N° 8642: Ley General de Telecomunicaciones.

4.8. LEY: Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

4.9. RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411.

4.10. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Área de Proveeduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

4.11. CANON DE RESERVA DE ESPECTRO: Monto ajustado por el Poder Ejecutivo para llevar a cabo los proyectos y funciones de la SUTEL para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico, que debe ser cancelado por todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para utilizar el bien demanial.

4.12. CONCESIONARIO: Persona física o jurídica que utiliza el recurso radioeléctrico de forma comercial, según lo establecido en el respectivo título habilitante.

4.13. PERMISIONARIO: Persona física o jurídica que utiliza el recurso radioeléctrico de forma no comercial, según lo establecido en el respectivo título habilitante.

4.14. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL ESPECTRO (SNGME): Estaciones fijas de monitoreo, centro de control y estaciones móviles adquiridas por SUTEL que se utilizan para la gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico en el país.

4.15. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (TI): Departamento de la Dirección General de Operaciones encargado de garantizar una arquitectura de sistemas y

tecnológica segura, robusta y de alta disponibilidad para el acceso de los usuarios a servicios digitales de la SUTEL.

4.16. TÍTULO HABILITANTE: Documento mediante el cual el Poder Ejecutivo asigna el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, con base en las recomendaciones de SUTEL y lo dispuesto en los artículos 11 y 26 de la Ley N° 8642.

CONDICIONES GENERALES

5. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL

5.1. Toda solicitud de aclaración a las disposiciones del cartel debe ser efectuada por escrito ante la recepción de la SUTEL o enviándolas al correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr , dentro del primer tercio del plazo fijado para la apertura de ofertas.

5.2. La Administración se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del cartel, cuando se consideren necesarias, las que se comunicarán a los potenciales oferentes por medio de correo electrónico, las cuales serán publicadas en el sitio WEB de la SUTEL e incorporadas de inmediato al expediente de la contratación.

6. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

6.1. La oferta deberá presentarse junto con una copia digital (cualquier unidad de almacenamiento masivo), haciendo referencia expresa y ordenada a cada una de las condiciones generales y requisitos solicitados en este cartel, dándose por enterado y con explicación suficiente cuando así se lo solicite. Además, la información contenida en las ofertas debe ajustarse al orden de este cartel.

6.2. La oferta, su documentación anexa e información de los productos esperados deberán presentarse por escrito en idioma español, o con su correspondiente traducción según lo dispone el artículo 62 del RLCA, con excepción de la información técnica muy específica que podrá ser suministrada en idioma inglés.

6.3. Se deberá presentar en papel común, sin borrones o tachaduras, debiendo salvarse por nota adicional a la oferta los errores que se cometan, indicando claramente el nombre o razón social del oferente, cédula de identidad, de residencial o jurídica, dirección postal, número de teléfono, domicilio y correo electrónico donde atender notificaciones. Siempre que exista alguna contradicción entre la información proporcionada en español y en inglés prevalecerá la que se encuentra en idioma español.

6.4. La oferta deberá presentarse por medios físicos ante la recepción de la SUTEL, en sobre cerrado, indicando el número de licitación, el nombre del oferente y el nombre del concurso, según lo dispuesto en el artículo 63 del RLCA.

6.5. No podrán participar en el presente procedimiento de licitación abreviada, de forma directa, indirectamente o por medio de consorcio, ningún operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o sociedad de su mismo grupo económico, que cuente con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en Costa Rica, ya sea mediante autorización o concesión; incluyendo su personal, trabajadores, empleados, y subordinados. Para lo anterior, los oferentes deberán presentar junto con su oferta, una declaración jurada y una certificación notarial o registral de la conformación y distribución accionaria de su representada o empresas vinculadas al mismo grupo económico, mediante la cual se acredite el cumplimiento de este requisito. De no presentarse este requisito la oferta será excluida del proceso.

6.6. La oferta original y sus copias deben ser firmadas:

6.6.1. En caso de personas físicas, por el propio oferente o quien tenga poder suficiente para ello, según lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 63 del RLCA.

6.6.2. En el caso de personas jurídicas por quien o quienes en forma conjunta o separada tengan la representación legal para comprometer al oferente o quien tenga poder suficiente para ello, según lo dispuesto en los artículos 17,18, 19 y 63 del RLCA, indicando el cargo que ocupa y su número de cédula de identidad o de residencia, así como su dirección postal, sea ésta en el territorio nacional o en el extranjero si fuera el caso.

6.7. Se tendrán como impedimentos para contratar las personas físicas o jurídicas a que hace referencia a los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como el 19 del RLCA.

6.8. No se autoriza la presentación de ofertas en forma conjunta. Se permite la presentación de ofertas en consorcio mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas participan bajo esta modalidad con el fin de cumplir con los requisitos establecidos, siendo solidariamente responsables ante la Administración. Para ello deberán demostrar mediante presentación de copia certificada notarialmente del contrato entre las partes que acredite esta condición, debiendo cumplir con las especificaciones del artículo 72 y siguientes del RLCA.

6.9. El plazo de vigencia de la oferta, será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de apertura y así deberla consignarlo en la misma

7. PRESENTACIÓN DE TIMBRES

7.1. Al original de la oferta deberá adherirse un timbre de ¢20,00 de la Asociación Ciudad de las Niñas, según Ley N° 6496 del 10 de agosto de 1981 y un timbre de

¢200,00 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, conforme la Ley N° 7105 del 31 de octubre de 1988.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La oferta deberá adjuntar los documentos que se enumeran a continuación:

8.1. El oferente según artículo 65 del RLCA, deberá aportar lo siguiente:

8.1.1. Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

8.1.2. Declaración jurada de que no está afectado por ninguna causal de prohibición contemplada en los artículos 22, 22 bis de la LCA y 19 de su Reglamento.

8.1.3. Certificación de que se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas. En todo caso la Administración podrá constatar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales. En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la Administración le solicitará explicación, la que, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

8.1.4. Deberán acompañar a la oferta, fotocopia legible de la cédula de identidad, en caso de personas físicas y fotocopia legible de la cédula de identidad del representante legal, en caso de personas jurídicas.

8.1.5. Certificación de que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas, según lo dispuesto en la Ley N° 9024 "Ley de Impuesto de Personas Jurídicas".

8.2. En seguimiento del principio de la presunción de la capacidad jurídica, regulada en el artículo 17 del RLCA, **únicamente el adjudicatario**, una vez comunicado el acto de adjudicación en firme, deberá presentar:

8.2.1. Personería jurídica actualizada. Para el caso de empresas nacionales, cuando la oferta sea suscrita por apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral, por su parte para empresas extranjeros se hará mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen debidamente consularizados o apostillados según corresponda.

Nota: Las declaraciones solicitadas como lo indica el artículo 19 y 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no tienen que ser rendidas ante Notario Público.

8.3. Todas las certificaciones y declaraciones juradas deberán ser recientes y deben estar debidamente firmadas, no se aceptarán si tienen más de 2 meses de emitidas.

8.4. Los oferentes deben presentar Certificación de FODESAF y/o declaración jurada en la cual se indique que se encuentran al día o tienen arreglo de pago suscrito con esta entidad, lo anterior de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8783, que reformó la Ley N° 5662.

9. PRECIO

9.1. El oferente deberá declarar que los precios de su oferta son firmes, definitivos e invariables de acuerdo con el artículo 25 del RLCA.

9.2. El precio ofertado debe contener el costo del desarrollo e implementación de la herramienta hasta que se encuentre funcional para la SUTEL y sea recibida a satisfacción, donde se debe contemplar cualquier corrección del funcionamiento de la plataforma, conforme a lo especificado en el presente cartel. Adicionalmente, se debe indicar el costo por hora por concepto de atención de nuevos requerimientos y mejoras a las funcionalidades del sistema.

9.3. Debe presentar el desglose del monto indicado anteriormente, donde se muestre el costo por cada actividad, acción, producto, funcionalidad, entre otros, según la oferta presentada.

9.4. El precio cotizado debe presentarse en números y letras coincidentes. En caso de divergencia, prevalecerá la suma consignada en letras, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real, de acuerdo a lo que indica el artículo 25 del RLCA. El adjudicatario proporcionará bajo el precio ofertado, todos los materiales, mano de obra y equipo necesario para el cumplimiento del objeto licitado.

9.5. Los oferentes deberán cotizar preferiblemente en colones costarricenses, pero en caso de cotizar en dólares, se le aplicará la conversión a moneda nacional, para efectos de presupuesto, análisis y evaluación del factor precio, utilizando el tipo de cambio vigente para venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica al día de la apertura.

9.6. La Administración no se obliga a aceptar la oferta de menor precio si considera que ésta contraviene sus intereses o la misma resulta ruinosa, según lo estipula el artículo 30 del RLCA.

9.7. La Administración no será responsable por los gastos en que incurran los oferentes en cuanto a la elaboración de su oferta, resulte la misma adjudicada o no, asimismo no se reconocerá ningún tipo de erogación adicional al precio contratado.

9.8. El oferente también deberá presentar el valor unitario por línea o renglones totalizado, sin dejar de considerar lo relacionado con la forma de pago propuesta por la Administración.

9.9. Precios unitarios y totales: La Administración solicita a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio, según lo establece el artículo 27 del RLCA.

9.10. Descuentos y Mejoras de Precios: El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Además, podrán ofrecerse descuentos y mejoras a los precios ofertados, según lo estipulado en los artículos 28 y 28 bis del RLCA.

9.11. La oferta deberá indicar por separado los impuestos que la afecten, de no hacerlo se le aplicará el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9.12. El contratista será el responsable por el pago de los impuestos directos e indirectos, cargas sociales, contribuciones o cualquier otro tipo de obligación tributaria que establezca el ordenamiento jurídico costarricense, derivados de la ejecución de la presente licitación, para lo cual deberá indicar dentro de su oferta el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado, tanto los impuestos, tasas, sobretasas y aranceles de importación, como los demás impuestos del mercado local. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9.13. La oferta deberá considerar en caso de requerir consultores internacionales, todos los gastos asociados a los viáticos, hospedaje, gastos de transporte interno, tiquetes aéreos, entre otros.

9.14. Para el caso de pagos que se deban acreditar en el extranjero, la SUTEL realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre las Remesas al exterior vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

9.15. Para el caso de pagos que se deban acreditar en Costa Rica, la SUTEL realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle en la actualidad se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

10. PLAZO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1. El plazo de adjudicación de esta licitación, aplicando el artículo 100 del RLCA., será hasta de diez (10) días hábiles o más a partir del acto de apertura, según los procedimientos internos de la Administración.

10.2. Una vez que se determina que las ofertas cumplen con los aspectos legales generales y las condiciones específicas; se someterán a la metodología de evaluación establecida para esta licitación.

10.3. La SUTEL se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la presente licitación de conformidad con las posibilidades presupuestarias, asimismo se reserva el derecho de declararla desierta o infructuosa, cuando las ofertas presentadas no satisfagan plenamente los intereses de la Institución, o bien, el objeto para lo cual se ha promovido el concurso no se obtenga con las ofertas presentadas.

11. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

11.1. Los productos esperados, datos, documentación e información que son objeto del presente cartel deben ser entregados en la recepción de las oficinas de la SUTEL en Guachipelín de Escazú, 100 metros al norte de Construplaza, en el oficentro Multipark Edificio Tapantí Tercer Piso.

12. PLAZO DE ENTREGA

12.1. El plazo máximo de entrega del primer entregable, herramienta interna que contiene los módulos detallados en los puntos 22.2.1. y 22.2.2 del presente documento, es de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente en que le sea notificada al contratista la orden de compra.

12.2. El plazo máximo de entrega del segundo entregable, herramienta externa que contiene el módulo detallado en el punto 22.2.3. del presente documento, es de treinta (100) días naturales a partir del día siguiente en que le sea notificada al contratista la orden de compra.

12.3. Conforme a lo dispuesto en artículo 198 del RLCA., sólo se autorizan prórrogas en la entrega por razones de fuerza mayor debidamente informadas y acreditadas por el adjudicatario en forma escrita ante el área de Proveeduría, aportando la documentación de respaldo que demuestre que las razones del atraso no son imputables a ellos, o bien por demoras ocasionadas por la propia Administración.

12.4. No se concederán prórrogas una vez vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos.

13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

13.1. De conformidad con el artículo 40 del RLCA, el adjudicatario debe depositar una Garantía de Cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del total de la adjudicación a favor de la SUTEL, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que quede firme el acto de adjudicación en el edificio de la SUTEL, tercer piso, en la Dirección General de Operaciones ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, 100 metros al norte de Construplaza.

13.2. La Garantía de Cumplimiento debe estar vigente al menos hasta veinte (20) días hábiles después de finalizado el plazo de la Garantía Extendida (1 año). Esta garantía deberá constituirse de conformidad con lo establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

13.3. La garantía deberá ser rendida por cualquiera de los medios que se indican expresamente en el Capítulo IV, sección segunda, artículo 42 del R.L.C.A. En caso de realizarla por medio de transferencia o depósito bancario, debe hacerlo mediante las cuentas siguientes:

- Cuenta corriente en colones número 100-01-000-219162-0 del Banco Nacional de Costa Rica.
- Cuenta cliente en colones número 15100010012191621.
- Cuenta corriente en dólares número 100-02-000-620998-8 del Banco Nacional de Costa Rica.
- Cuenta cliente en dólares número 15100010026209989.

13.4. Es una obligación del adjudicatario, mantener vigente la garantía de cumplimiento, mientras la Administración no haya recibido a satisfacción el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el adjudicatario no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el adjudicatario podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero, según artículo 40 del RLCA, de manera que el contrato en todo momento quede garantizado hasta su ejecución total.

13.5. Si la garantía de cumplimiento es presentada por medio de cheque del Sistema Bancario Nacional, sólo se aceptarán si son certificados o de gerencia.

13.6. Cuando se trate de dinero en efectivo o de títulos valores de inversión endosada a nombre de la Administración, el oferente debe señalar en forma expresa la vigencia de su garantía.

13.7. La Garantía de cumplimiento será devuelta al adjudicatario a su solicitud por escrito, veinte (20) días hábiles después de finalizado el plazo de la Garantía Extendida (1 año). Cuando la Garantía de cumplimiento se haya rendido en efectivo, la devolución se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria suministrada para tales efectos.

13.8. En el caso de que la SUTEL se viera obligada a ejecutar la garantía antes del vencimiento del contrato, el adjudicatario rendirá una nueva, de manera que el contrato en todo momento quede garantizado hasta su ejecución total. En caso de prórroga el adjudicatario deberá extender la vigencia de esta garantía.

13.9. De no rendirse dicha garantía dentro del término y forma aquí dispuesta se procederá de conformidad con lo regulado sobre el particular en la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 39 y el 191 de su reglamento.

14. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

14.1. Los documentos de formalización son los siguientes:

14.1.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
14.1.2. El cartel de la licitación respectiva.
14.1.3. La oferta y sus complementos.
14.1.4. El acuerdo de adjudicación publicado una vez que éste quede en firme.
14.1.5. La orden de compra correspondiente.
14.1.6. El contrato formalizado, cuando corresponda.

Es importante aclarar que, si la Administración decide respaldar la licitación por medio de orden de compra, no será necesario confeccionar un contrato.

14.2. Es deber del contratista el cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, el Administrador de la Contratación le solicitará periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

14.3. El oferente debe de manifestar en forma expresa que entiende que no existe relación laboral alguna entre su persona o personal a cargo y la SUTEL.

14.4. La SUTEL notificará, oportunamente, en caso que corresponda al adjudicatario la fecha señalada para la firma del contrato.

14.5. En caso de considerarlo necesario, la SUTEL podrá modificar, aumentar o disminuir el objeto del contrato hasta en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

14.6. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre refrendo y sus modificaciones de las contrataciones de la Administración Pública, la SUTEL someterá a aprobación interna o visto bueno de la Unidad de Coordinación Jurídica adscrita al Consejo de la SUTEL o de la Comisión nombrada al efecto mediante acuerdo del Consejo, el contrato que se llegue a formalizar por el presente procedimiento de contratación administrativa.

14.7. La eficacia de las contrataciones y la emisión de las respectivas órdenes de compra, quedarán sujetas a la aprobación de los contratos por parte de la Unidad de Coordinación Jurídica adscrita al Consejo de la SUTEL o de la Comisión nombrada al efecto mediante acuerdo del Consejo. La inexistencia o denegación de la aprobación o refrendo, impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida sin perjuicio ni responsabilidad para ninguna de las partes.

14.8. Para efectos de facilitar los trámites de refrendo, se deberá indicar desde la oferta el nombre y las calidades de la persona facultada para la firma del contrato correspondiente; una vez adjudicado presentar el poder que le acredite para tal hecho.

14.9. El contratista deberá cancelar el equivalente a las especies fiscales que se requieran, el cual corresponde a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del valor del contrato en timbres fiscales.

14.10. Para poder confeccionar la orden de compra respectiva o el contrato, deberá el adjudicatario presentar ante la recepción de la SUTEL el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica o en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar y la garantía de cumplimiento correspondiente.

15. CLAUSULA PENAL

15.1. Si existiera atraso en la fecha de entrega de alguno de los entregables, según el plazo estipulado en el presente cartel, de acuerdo con los términos de la oferta y la respectiva orden de compra o contrato y ese atraso no fuere justificado de manera satisfactoria ante el área de Proveeduría, el adjudicatario deberá cubrir por concepto de cláusula penal, por cada día hábil de atraso, la suma equivalente al 0,5% (cero como cinco por ciento) del monto total adjudicado no pagado por SUTEL al momento de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del RLCA. (Documento de referencia de esta metodología de cálculo se encuentra en el Anexo 3)

15.2. Para los efectos de este apartado, únicamente se considerará atraso justificado, circunstancias no imputables al contratista, originadas por caso fortuito, por fuerza mayor, o hechos de la propia Administración debidamente demostradas por escrito ante el área de Proveeduría.

15.3. El adjudicatario deberá remitir a la SUTEL el número telefónico y el correo electrónico del contacto técnico que utilizará la SUTEL para el reporte de averías.

15.4. El monto total por aplicación de la cláusula penal no podrá exceder el monto del veinticinco por ciento (25%) del monto total adjudicado. En caso de exceder este monto la administración podrá valorar la recisión del contrato.

15.5. Cuando el monto por aplicación de la cláusula penal alcance el monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total adjudicado, se considerará que el contratista incurre en incumplimiento, por lo que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del RLCA.

15.6. El trámite atinente a lo aquí dispuesto, estarán a cargo de área de Proveeduría de la SUTEL, Los insumos, el control de la calidad, oportunidad y cumplimiento de lo requerido estará a cargo de los administradores del contrato.

15.7. En caso de que el adjudicatario haya hecho caso omiso a las observaciones, aclaraciones y correcciones (de forma parcial o total) de la SUTEL, el producto no se dará por recibido conforme y podrá aplicarse lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 215 de su respectivo Reglamento, sancionando o inhabilitando a la empresa adjudicada, según corresponda para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de dos a diez años según lo considere la SUTEL.

16. RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FORMA DE PAGO

16.1. De conformidad con el artículo 34 del RLCA, los pagos se realizarán dentro de los 30 días naturales, siguientes a la presentación de la factura original en la recepción de la SUTEL.

16.2. Para la correcta ejecución, la SUTEL empleará la siguiente forma de pago: Por medio de transferencia electrónica, por lo cual el adjudicatario deberá indicar en su factura, el número de cuenta corriente del Banco Nacional (en colones y dólares) y en caso de no poseer con dicho banco, deberá indicar el número de cuenta cliente (SINPE) (en colones y dólares) y el banco correspondiente.

16.3. Para el caso de transferencias a un banco en el exterior, el oferente indicar el nombre del banco, su número de cuenta, número de SWIFT, ABA o IVN.

16.4. Cualquier retraso en la presentación de las facturas por parte del Adjudicatario, retrasará proporcionalmente el pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Administración.

16.5. Si la oferta se hizo en otra moneda diferente del colón, el pago se realizará en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta indicado por el Banco Central de Costa Rica vigente al día de transferencia.

16.6. El pago de la oferta se realizará de la siguiente manera:

16.6.1. El 50 % del monto total fijado tras la entrega a satisfacción de la SUTEL del primer entregable (herramienta interna que contiene los módulos detallados en los puntos 22.2.1. y 22.2.2 del presente documento).

16.6.2. El 40 % del monto total fijado tras la entrega a satisfacción de la SUTEL del segundo entregable (herramienta externa que contiene el módulo detallado en el punto 22.2.3 del presente documento).

16.6.3. El 10% del monto fijado tras hacer la entrega formal del producto contratado una vez que SUTEL haya realizado la implementación y pruebas del sistema.

16.6.4. La Superintendencia de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Calidad, con el apoyo técnico y recomendaciones del área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones en

cuanto a los asuntos de instalación, infraestructura, actualización del aplicativo y base de datos, será la unidad encargada de verificar la correcta ejecución de la licitación, por lo tanto, dará su aprobación de que los productos esperados se han recibido a entera satisfacción, para realizar los pagos correspondientes.

16.7. Esta Superintendencia no asumirá gastos adicionales en los cuales haya incurrido el oferente por un mal cálculo de costos al momento de haber presentado la oferta.

16.8. En caso de que, al momento de presentar las facturas al cobro, el adjudicatario le adeude dinero a la Administración por concepto de cláusula penal o multa; ésta podrá ser deducida de los saldos pendientes de pago.

16.9. Las facturas originales timbradas o la dispensa respectiva, deberán ser entregadas en la recepción de la SUTEL.

16.10. A las facturas nacionales a cancelar se le deducirá un 2% por concepto de Impuesto sobre la Renta y las facturas internacionales a cancelar, se les deducirá lo señalado en la normativa vigente.

17. PLAZO Y RECEPCIÓN:

17.1. Recepción provisional: el adjudicatario deberá dar aviso en forma escrita a los administradores de este cartel de la fecha de entrega provisional, con diez (10) días hábiles de anticipación, para que la SUTEL pueda prepararse con los recursos necesarios y se realice la adecuada revisión de los aspectos formales y de cumplimiento mínimos. En la fecha acordada se levantará un acta con las particularidades y disposiciones que se indican en el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

17.2. Recepción definitiva: Posteriormente a la entrega provisional, la SUTEL contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la recepción de cada entregable y el producto final a satisfacción conforme a los requisitos establecidos en el presente cartel. Dentro de este plazo, la SUTEL procederá conforme con los artículos 195, 196 y 197 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según corresponda.

17.3. Si luego de revisar el sistema modular WEB, se encuentran observaciones o comentarios, estas serán anotadas en el Acta de Recepción Provisional, las cuales serán corregidas por el adjudicatario dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles para la entrega y recepción definitiva de la aplicación.

18. CONFIDENCIALIDAD:

18.1. La información brindada por la SUTEL, recopilada o adquirida por el adjudicatario, no podrá ser utilizada, cedida ni facilitada a terceras personas diferentes a las involucradas en el contrato. Por lo que el adjudicatario deberá suscribir con la SUTEL un contrato de confidencialidad manifestando que toda la información derivada de

esta licitación será propiedad de la Superintendencia y que una vez terminado la ejecución contractual, el Contratista entregará la totalidad de la información recabada en las bases de datos respectivas y no se dejará ningún material, ni divulgará ninguna información que hayan sido utilizados o generados para el cumplimiento de esta licitación.

18.2. La SUTEL enviará un acuerdo de confidencialidad al Contratista, el cual deberá firmarlo previo al inicio de la presente licitación. Dicho acuerdo deberá asegurar que los datos e información suministrados por esta Superintendencia, no se podrán revelar, divulgar, ceder o vender de forma parcial o total, y que no se dispondrá de la información registrada de forma distinta a los objetivos de esta licitación.

18.3. Si se detecta y comprueba que la empresa contratada, o alguno de sus representantes o consultores contratados incumplen con esta confidencialidad, se podrá aplicar lo estipulado en los artículos 99 y 100 de la LCA.

19. CESIÓN DE DERECHOS

19.1. Por tratarse de obligaciones personalísimas, no se podrá ceder los derechos derivados de este contrato, según lo regulado en el artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa.

20. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

20.1. El oferente debe demostrar que cuenta con experiencia y conocimiento en el desarrollo de sistemas informáticos, para lo cual debe de haber realizado al menos tres (3) proyectos de desarrollo de sistemas modulares WEB, que incluyan cálculos de valores económicos y componentes de integración de bases de datos SQL y ORACLE, proyectos que deben haberse llevado a cabo en los últimos cinco (5) años, los cuales deben haber tenido un costo igual o superior de al menos el 60% del valor de su oferta. Para comprobar este requisito, se deberá acreditar cada proyecto mediante cartas que acrediten (i) qué tipo de Proyecto realizaron (para verificar que coincide con el objeto de la contratación), y (ii) si el objeto fue cumplido a satisfacción. Las cartas deben ser firmadas por una persona con capacidad suficiente para rendir tal información. Los proyectos presentados deben contener al menos los siguientes aspectos:

20.1.1. Proyectos que se desarrollaron con implementaciones de bases de datos en motores de datos como Microsoft SQL Server 2014 o superior y Oracle Database Server 11g Standard Edition.

20.1.2. Proyectos que se desarrollaron con ASPX.net.

20.1.3. Proyectos que se desarrollaron con metodología modelo, vista, controlador.

20.1.4. Proyectos que se desarrollaron para IIS 7.5 o superior.

20.1.5. Proyectos que involucraran seguridad WEB mediante HTTPS y protocolos de seguridad SSL.

20.1.6. Proyectos que implementaran el uso de RECAPTCHA.

20.1.7. Proyectos que involucraran la generación y validación de credenciales (usuario y contraseña) con el Active Directory.

20.2. El oferente debe incluir en su oferta, la garantía de la disponibilidad de un equipo de programación durante la ejecución total del proyecto integrado por al menos:

20.2.1. Tres (3) profesionales con grado mínimo de bachillerato universitario en Informática o carrera afín y experiencia comprobada de al menos tres (3) años en el desarrollo de aplicaciones WEB.

20.2.2. Un (1) profesional con grado mínimo de bachillerato universitario en Informática o carrera afín y experiencia comprobada en aseguramiento de la calidad del software (QA).

20.2.3. Un (1) profesional con grado mínimo de bachillerato universitario en Diseño Gráfico o carrera afín y experiencia comprobada en diseño WEB.

20.2.4. Para todo el equipo indicado anteriormente se debe adjuntar el currículo de cada uno de los ingenieros, copia de los títulos que acrediten el cumplimiento del requisito, así como las calidades de cada uno.

20.3. El oferente debe incluir en su oferta, la garantía de la disponibilidad de un Ingeniero en sistemas como director del proyecto, con grado mínimo de licenciatura universitaria en informática o carrera afín y experiencia comprobada de al menos cuatro (4) años en el análisis de sistemas para aplicaciones WEB. Por lo que debe adjuntar en el currículo al menos tres (3) proyectos que haya dirigido en desarrollo de sistemas Web. Además, de copia de los títulos que acrediten el cumplimiento del requisito, así como sus calidades.

20.4. El administrador del proyecto será el encargado de mantener actualizado el control y de gestionar las solicitudes de cambio. Estas solicitudes de cambio deben estar aprobadas por los administradores del contrato.

20.5. Como parte de la oferta realizada, el oferente deberá aportar el plan de trabajo que contenga un cronograma desagregado, que detalle las actividades que realizará en caso de ser adjudicado, el cual debe contener al menos el detalle de los siguientes aspectos:

20.5.1. El cronograma presentado deberá ser coherente, además debe estar bien estructurado, detallado y organizado.

20.5.2. La duración en días de todas las tareas y sub-tareas por realizar.

20.5.3. El recurso humano, es decir los expertos dedicados para cada una de las tareas.

20.5.4. El detalle de la forma en que se ejecutarán cada una de las tareas predecesoras de las que depende cada una de estas, para poder comenzar o finalizar, así como definir las tareas que se ejecutarían de forma paralela y de forma secuencial.

20.5.5. Las fechas de las reuniones bisemanales con la SUTEL para la revisión de los avances según cada entregable solicitado en el presente cartel.

20.5.6. Fecha de entrega de cada uno de los entregables del presente cartel.

20.5.7. El cronograma debe ser dinámico, por lo que deberá contener un campo que indique el porcentaje de consecución de cada una de las tareas; con el objetivo de que al menos cada dos semanas se pueda evaluar el grado de avance del proyecto.

20.5.8. El cronograma debe incluir la línea crítica de actividades.

20.5.9. El cronograma debe presentarse impreso en la oferta y adicionalmente deberá entregarse una copia en formato digital compatible con MS Project 2010.

20.5.10. El cronograma podrá ser ajustado por medio de un acuerdo entre la administración y el adjudicatario, el cual no podrá exceder el plazo máximo ofertado de entrega de los productos.

20.6. Todos los documentos presentados deben estar autenticados y/o certificados por Notario Público según corresponda. Además, para los documentos a los que le aplique, deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados según corresponda.

20.7. Las empresas que no aporten la información de este apartado serán automáticamente excluidas del concurso.

21. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

21.1. Los ingenieros Kevin Godínez Chaves y Daniel Castro González de la Dirección General de Calidad, Unidad Administrativa de Espectro, serán los administradores del contrato por parte de la SUTEL, quienes contarán con el apoyo del resto de profesionales de la Dirección. Los ingenieros indicados serán los responsables de responder todas las consultas técnicas que surjan en este. Además, se encargarán de verificar la correcta ejecución de esta licitación, por lo cual darán su aprobación del cumplimiento del objeto de la licitación, de previo al pago correspondiente. Adicionalmente, se contará con el apoyo del departamento de Tecnologías de Información para los asuntos de instalación, infraestructura, actualización del aplicativo y base de datos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

22. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL OBJETO

El sistema modular WEB solicitado debe contener al menos las siguientes funcionalidades y condiciones:

22.1. FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA

22.1.1. El diseño del sistema modular WEB debe seguir las tendencias actuales del diseño gráfico para sitios WEB adaptadas de acuerdo a la línea grafica de SUTEL. En este sentido, el contratista debe aportar el diseño gráfico que implementará, que debe ser realizado por especialistas en diseño gráfico debidamente acreditados, el cual deberá ser aprobado por SUTEL. Dicho diseño debe asegurar que la página sea inductiva, que permita su fácil utilización. Las características de la presentación visual de la solución deben ser acordadas entre el contratista y la administración antes de su implementación.

22.1.2. El Adjudicatario debe aplicar la tendencia de *"responsive WEB design"* en la interfaz visual del sistema modular WEB solicitado, con el fin de que la solución pueda ser visualizada perfectamente en todo tipo de dispositivos, desde computadoras, smartphones, tablets y sus correspondientes resoluciones. Las características del sito para móviles deberán ser acordadas entre el adjudicatario y la administración de previo a su implementación. Para corroborar el completo funcionamiento indicado, la SUTEL llevará a cabo en primera instancia pruebas en estos dispositivos móviles, previo a las pruebas en computadoras de escritorio o portátiles.

22.1.3. El sistema WEB debe ser compatible con los exploradores de Internet más populares, tales como: Mozilla Firefox, Google Chrome, Microsoft Internet Explorer, Microsoft Edge, Safari, en sus versiones más recientes, tanto para computadoras como de terminales móviles y tabletas.

22.1.4. El sistema debe atender las solicitudes de ayuda de los usuarios mostrando los manuales de usuario en formato digital en idioma español.

22.1.5. La base de datos del sistema debe ser Microsoft SQL Server 2014 o superior y la tecnología para el desarrollo del software ASPX.NET en sus versiones más recientes.

22.1.6. Por otra parte, específicamente el módulo detallado en el punto 22.2.3 del presente cartel, debe desarrollarse e implementarse en la plataforma Drupal 7 del sitio WEB de SUTEL, de manera que para el usuario sea transparente su interacción.

22.1.7. El sistema completo debe desarrollarse en infraestructura propia del adjudicatario. Una vez que se hayan recibido a conformidad los productos esperados, deben hospedarse en la infraestructura tecnológica de la SUTEL.

22.2. MÓDULOS DEL SISTEMA WEB

22.2.1. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA (Herramienta interna)

22.2.1.1. Debe permitir realizar modificaciones a la fórmula (actualmente la fórmula se define en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin), ya sea agregando o eliminando las operaciones matemáticas utilizadas (suma, resta, multiplicación y división), como para los parámetros detallados en el artículo 63 de la Ley N° 8642.

22.2.1.2. Debe permitir cargar, actualizar y eliminar los archivos en formato *.xls. que el sistema debe utilizar como parte de los insumos para realizar el cálculo automático de este canon.

22.2.1.3. Permitir cargar la siguiente información correspondiente a los concesionarios en formato *.xls:

i. Nombre del concesionario.
ii. Cédula física o jurídica del concesionario.
iii. Fecha de notificación de los títulos habilitantes.
iv. Plazo de vigencia del título habilitante.
v. Leer tipo de servicio y sub servicio radioeléctrico (uso del espectro).
vi. Ubicación de los transmisores en un sistema de radiocomunicación.
vii. Frecuencia inicial, frecuencia final y frecuencia central.
viii. Ancho de canal (BW).

22.2.1.4. Permitir el ingreso del dato en colones correspondiente al canon de reserva de espectro ajustado por el Poder Ejecutivo para cada uno de los periodos.

22.2.1.5. Debe poder bloquear y desbloquear la base de datos de cada periodo de pago puesto al cobro, con el fin de que se puedan realizar cambios en los montos por pagar para cada permisionario y concesionario correspondiente, al ejecutar los cálculos del sistema.

22.2.1.6. Debe poder generar e imprimir reportes predefinidos por SUTEL a partir de la información ingresada (por medio de archivos en formato *.xls), leída de las bases de datos y calculada por él, en formatos *.xls y *.pdf. Para este punto, referirse a las imágenes del Anexo 2.

22.2.1.7. Debe poder realizar todos los cálculos del sistema ya sea manualmente o programarlos de manera trimestral, semestral y anual.

22.2.1.8. Habilitar al menos dos usuarios simultáneos con control total del sistema.

22.2.1.9. Visualizar y exportar en formato *.xls y *.pdf los resultados generados a partir de la información suministrada por el Administrador y los cálculos del sistema.

22.2.2. MÓDULO DE CÁLCULO AUTOMÁTICO DEL CANON DE RESERVA DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (Herramienta interna)

22.2.2.1. Debe extraer la información directamente de las bases de datos del SNGME y las bases de datos en formato *.xls cargadas por el módulo administrador, con el objetivo de obtener los valores necesarios para el cálculo automático de cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N° 8642, utilizados en el procedimiento detallado en la resolución correspondiente (actualmente la fórmula se define en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

22.2.2.2. Según lo anterior, debe leer e interpretar al menos los parámetros técnicos que se muestran a continuación, contenidos en todos los registros de la base de datos de la herramienta de Spectra_Plus [1] (versión 4.5.1.0.0 o superior) de la empresa Ls telcom:

Tabla 1. Referencia de la ubicación en la base de datos del Spectra_Plus de los parámetros técnicos para el cálculo del canon

Nombre del parámetro	Tabla de la base de datos	Campo de la base de datos
Nombre del permisionario o concesionario	ADDRESS	AD_COMPANY
Cédula física o jurídica del permisionario o concesionario	APPLICATION	AP_PRJ_IDENT
Fecha de notificación de los títulos habilitantes	LICENCE	LI_CUSTOMER_DATE6
Fecha de vencimiento de los títulos habilitantes	LICENCE	LI_CANCEL_DATE
Tipo de servicio y sub servicio radioeléctrico (uso del espectro)	APPLICATION	SV_SV_ID (SERVICIO) SS_SS_ID (SUB SERVICIO)
Ubicación de los transmisores en un sistema de radiocomunicación	SITE_DATA	SID_LONG (LONGITUD) SID_LAT (LATITUD)
Frecuencia inicial, frecuencia final y frecuencia central	EQUIP_FREQ_LIST	EFL_FREQ (FRECUENCIA CENTRAL) EFL_CHANNEL_SPACE (ANCHO DE CANAL)
Ancho de canal (BW)	EQUIP_FREQ_LIST	EFL_RF_BWIDTH

[1] Software integrado en el SNGME donde se registran las características técnicas de los permisionarios.

22.2.2.3. La información indicada en el punto anterior, se encuentra en una base de datos Oracle con las siguientes características:

i. Oracle Database Server 11g Standard Edition.
ii. Application Server 11g.
iii. Oracle forms 11g.
iv. Correo sobre Windows Server 2008 r2 Enterprise.

22.2.2.4. A partir de la información cargada mediante archivos *.xls y leída de la base de datos indicada, el sistema debe interpretar de manera automática los parámetros requeridos para el procedimiento del cálculo del canon (actualmente la fórmula se define en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

22.2.2.5. Para el cálculo automático el sistema debe aplicar el procedimiento detallado en la resolución correspondiente (actualmente la fórmula se define en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

22.2.2.6. Debe realizar todos los cálculos en colones costarricenses. Asimismo, todos los montos calculados automáticamente por el sistema deberán ser números enteros sin decimales aplicando las siguientes reglas del redondeo considerando únicamente el primer dígito decimal:

22.2.2.6.1. Del 1 al 4: se redondea a la unidad inferior.
22.2.2.6.2. Del 5 al 9: se redondea a la unidad superior.

22.2.2.7. En caso de que sea requerido, la SUTEL proveerá la demás información técnica que el adjudicatario estima necesaria en cuanto las bases de datos indicadas.

22.2.2.8. Debe crear y almacenar la información calculada en la base de datos por cada periodo puesto al cobro.

22.2.2.9. Cuando el módulo administrador del sistema realice o programe los cálculos detallados en este módulo, debe sobre escribir los resultados presentes de cálculos anteriores en la base de datos por cada periodo puesto al cobro. Estos resultados deben poder ser exportados en formatos *.xls y *.pdf por el módulo administrador del sistema.

22.2.2.10. Calcular el porcentaje de participación e importancia relativa de los permisionarios y concesionarios (actualmente definidos en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

22.2.2.11. Calcular el valor de la sumatoria de las importancias relativas de los permisionarios y concesionarios (actualmente definida en la resolución

N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

22.2.2.12. Calcular automáticamente el monto anual, trimestral y semestral que debe pagar cada permisionario y concesionario vigente del espectro para el período puesto al cobro.

22.2.2.13. Calcular de modo automático la diferencia entre el monto pagado (según lo reportado por el Ministerio de Hacienda) y el monto por pagar calculado por el sistema, para cada permisionario y concesionario.

22.2.2.14. Calcular la sumatoria de los montos que debe pagar para uno o todos los periodos puestos al cobro y las diferencias entre el monto pagado y el monto que debe pagar calculado por el sistema, de los permisionarios, concesionarios o ambos.

22.2.2.15. Calcular el porcentaje de participación respecto al monto total ajustado del canon de reserva de espectro para uno o todos los periodos puestos al cobro, que corresponde a la sumatoria de los montos por pagar de los permisionarios o concesionarios.

22.2.2.16. Calcular el porcentaje de participación respecto al monto total ajustado del canon de reserva de espectro para uno o todos los periodos puestos al cobro, que corresponde a la sumatoria de los montos por pagar de los permisionarios y concesionarios según el servicio y subservicio radioeléctrico especificado.

22.2.2.17. Calcular, respecto a uno o todos los periodos puestos al cobro, la diferencia entre los pagos recibidos según el reporte del Ministerio de Hacienda y los montos ajustados por el Poder Ejecutivo.

22.2.2.18. Verificar que la sumatoria de todos los montos por pagar de los permisionarios y concesionarios sea igual al monto del canon ajustado por el Poder Ejecutivo para el periodo correspondiente.

22.2.2.19. Almacenar los registros históricos del cálculo del canon y de los montos pagados por cada permisionario y concesionario según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda (archivo *.xls cargado al sistema por el módulo administrador, el cual contiene, nombre, cédula, pago realizado y fecha de pago), a partir del año 2010.

22.2.3. MÓDULO DE CONSULTA AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE EL SITIO WEB DE SUTEL (Herramienta externa)

22.2.3.1. Se debe desarrollar un módulo de consulta WEB en Drupal 7 para sea accesible por medio del sitio de SUTEL, este módulo solo debe acceder en modo lectura a la base de datos, permitiendo hacer búsquedas y la generación de reportes del pago del canon.

22.2.3.2. El diseño de este módulo debe ser realizado por un experto en diseño gráfico, que asegure que el uso de la herramienta sea simple e intuitivo. Para esto, el adjudicatario debe llevar a cabo pruebas en conjunto con la SUTEL, con grupos de cinco (5) personas mínimo al azar, que permitan demostrar que el sistema es fácil de usar y que no genera ningún inconveniente para el usuario.

22.2.3.3. Para encontrar a un permisionario o concesionario en la base de datos, debe permitir realizar búsquedas utilizando al menos palabras claves como partes del nombre físico o jurídico, cédula física o jurídica, frecuencias, rangos de frecuencias, entre otros.

22.2.3.4. A partir de la búsqueda anterior, debe permitir imprimir la información consultada desde el navegador, según los reportes predefinidos por SUTEL.

22.2.3.5. Debe mostrar la fórmula y los valores de la fórmula para realizar un cálculo de tipo "paso a paso", donde se muestre y explique cómo se llega al cálculo final, permitiendo visualizar la forma en que se calcula cada uno de los parámetros de la formula, según cada permisionario o concesionario.

22.2.3.6. Debe permitir a los interesados, para el periodo puesto al cobro al momento de la consulta, visualizar un costo aproximado del monto anual, trimestral y semestral que podría pagar, seleccionando en listas desplegables alguno de los siguientes valores y opciones:

i. Sistema de telecomunicaciones.
   - Radiocomunicación de banda angosta.
   - IMT.
   - DTH.
   - VSAT.
   - WiMAX.
   - Televisión por suscripción (vía cable).
   - Audio por suscripción (vía satélite).
   - Descenso de la señal satelital.
   - Radioenlaces fijos.
   - Sistemas entroncados.
   - Radioaficionados.
   - Banda ciudadana.

ii. Banda de frecuencias.
   - Todas las bandas detalladas para el parámetro ER (actualmente definido en la resolución N° RCS-534-2010 de la SUTEL, la cual podrá ser modificada por las que se dicten para tal fin).

iii. Zona estimada de cobertura.
   - San José.

- Heredia.
- Cartago.
- Alajuela.
- Puntarenas.
- Limón.
- Guanacaste.

Una vez seleccionados los datos por el interesado, el sistema debe buscar en la base datos un permisionario o concesionario que coincida con dicha información y mostrar el monto que éste debe pagar, para que el consultante pueda visualizar el costo aproximado que tendría al operar un sistema como el detallado. Si fuera el caso que en la base de datos hay dos o más coincidencias, el sistema mostrará la información de aquel cuyo monto por pagar sea mayor, para mostrar al consultante el caso menos optimista. Si existieran varios permisionarios o concesionarios con un monto por pagar de igual valor, el sistema utilizará la selección por orden alfabético, para mostrar al consultante lo requerido.

Adicionalmente, debe mostrar una nota textual con los valores de los parámetros "REE", "P", "BW", "USPS", "CS", incluidos en la resolución N° RCS-534-2010, o los homólogos en las resoluciones que se dicten para tal fin, los cuales se asumen para mostrar el cálculo al interesado.

Finalmente, debe mostrar un cuadro de texto con aclaraciones predefinidas por SUTEL sobre la información visualizada por el consultante.

22.3. MECANISMOS DE SEGURIDAD EN LA APLICACIÓN.

22.3.1. Debe protegerse el acceso irrestricto a las bases de datos completas, de manera que no puedan ser modificadas o dañadas por parte de un usuario externo.

22.3.2. Todas las interfaces y funcionalidades de gestión deben utilizar el protocolo HTTPS, utilizando un certificado SSL de al menos 256 bits.

22.3.3. La información consultada por los usuarios externos debe ser sin necesidad de usuario y contraseña, de manera que cualquier persona pueda hacer la consulta en el sistema WEB.

22.3.4. El sistema modular WEB, específicamente el módulo detallado en el punto 22.2.3 debe mostrar información como mínimo a 500 consultantes simultáneos. En este sentido, debe tener control de múltiples consultas con intención de saturación y ataques DDOS.

22.3.5. El sistema debe tener una bitácora interna que lleve registro de todas las actividades realizadas por el módulo administrador que gestiona los

procesos descritos en el presente cartel. Asimismo, se debe monitorear y registrar en la bitácora la disponibilidad de la herramienta y los motivos de las interrupciones. Esta bitácora debe ser accesible sólo por el administrador de la plataforma y no debe ser modificable.

22.4. CAPACITACIÓN

El oferente una vez designado como adjudicatario, para definir las fechas correspondientes, deberá brindar una capacitación de al menos dos (2) días (ocho horas diarias), impartidas al menos a tres (3) funcionarios designados por la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el uso de la plataforma WEB. De forma adicional, el oferente deberá brindar una sesión de trabajo de al menos 1 día (ocho horas efectivas), donde se brinde una explicación general, respecto al código fuente de las principales funcionalidades de la aplicación, para al menos cuatro (4) funcionarios de SUTEL, dos (2) de los cuales debe ser del departamento de Tecnologías de Información de la SUTEL. La capacitación tiene que ser brindada en las instalaciones de la SUTEL, por un instructor que hable el idioma español fluidamente. No se aceptarán traducciones simultáneas para el cumplimiento de dicho requisito. La SUTEL no asumirá costos por viáticos, alimentación, desplazamiento o cualquier otro tipo en que incurra el o los capacitadores.

22.5. PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Como parte de las pruebas de aceptación de la aplicación a adquirir, la misma se deberá instalar en los servidores de la SUTEL dispuestos para tales efectos, y deberá superar las siguientes pruebas:

22.5.1. Instalación y acceso de la aplicación, para visualizar el portal WEB en red LAN de la SUTEL, en un servidor o computador de alto desempeño (La instalación será realizada por un funcionario de SUTEL en conjunto con el adjudicatario).

22.5.2. De la misma forma, con el fin de verificar que el sistema soporte la cantidad de usuarios que consultan la página de forma simultánea, el adjudicatario debe de realizar una prueba de carga o consultas simultáneas, o en su defecto brindar un certificado de la aplicación el cual indique la cantidad de usuarios que este puede soportar y las condiciones bajo las cuales debe operar. La SUTEL durante las pruebas de aceptación, establecerá los siguientes valores referenciales para evaluar el desempeño del aplicativo en su red corporativa:

Tabla 2. Criterio de desempeño del sistema

Criterio de Desempeño	Desempeño esperado
Número de usuarios registrados en la aplicación	2 administradores (punto 22.2.1.8)
Número de accesos concurrentes a la aplicación en el módulo de administrador	Al menos 2 (punto 22.2.1.8)

Criterio de Desempeño	Desempeño esperado
Número conexiones simultaneas a la consulta pública vía WEB	Al menos 500
Demora máxima para la visualización del sitio WEB de consulta pública.	10 segundos
Demora máxima para la consulta de la base de datos de la herramienta.	10 segundos

22.5.3. En la etapa de pruebas y aceptación de la aplicación, en caso de requerir cambio parcial o total del sistema a fin de que se ajuste a las condiciones dispuestas en el presente cartel, el costo debe de correr por cuenta del adjudicatario.

22.5.4. Los tiempos descritos en este apartado respecto al desempeño esperado, deben permanecer durante todo el plazo de la garantía de la herramienta.

22.6. GARANTÍA EXTENDIDA

22.6.1. El adjudicatario debe dar garantía y respaldo de al menos un (1) año, respecto a la funcionalidad de la aplicación, errores de programación, funcionamiento defectuoso y cualquier causa imputable al oferente. La garantía debe ser entregada en forma escrita, junto con los productos. Plazo que iniciará a partir de la recepción definitiva del producto.

22.6.2. En caso que la solución requiera parches, actualizaciones o programas adicionales para su funcionamiento, el adjudicatario deberá aportar la totalidad de los programas requeridos para la completa y adecuada operación del sistema ofertado sin ningún costo adicional, esto deberá cumplirse durante el periodo señalado en el punto anterior.

22.6.3. Durante el periodo de garantía, en caso de existir problemas con la aplicación, todos los gastos relacionados con la corrección de los errores de programación, correrán por parte del adjudicatario. Asimismo, el periodo de garantía se extenderá por un periodo igual al tiempo requerido para corregir los errores que presente la aplicación, más una semana adicional.

22.6.4. En vista que el objeto de esta contratación (una herramienta de software a través de un sistema modular Web) está condicionado en su aplicación de la fórmula para el cálculo del canon de reserva del espectro a una posible modificación de la resolución RCS-534-2010 (en trámite por parte del Consejo de SUTEL) cuyo proceso incluye la audiencia pública en los términos especificados en la Ley, deberán cotizarse 100 horas de servicio durante un periodo de dos (2) años, para atención de nuevos requerimientos y mejoras a las funcionalidades de la aplicación consumibles bajo demanda. Su consumo puede solicitarse en el proceso de ejecución o una vez aprobado el producto final. El alcance solamente para cambios relacionados con el objeto contractual. Adicionalmente debe llenarse el debido formulario de requerimientos de TI y ser aprobado tanto por la Dirección General de

Calidad como el área de TI. Además, deberá indicarse el costo por hora de desarrollo adicional a esta previsión de horas. Dicha cantidad de horas serán utilizadas por la SUTEL en caso de requerirse, en modalidad bajo demanda, previa notificación a la empresa. El contratista deberá presentar un informe de las actividades realizadas durante las horas adicionales, en caso de que sean requeridas por SUTEL, mismo que deberá contar con un visto bueno de los administradores del contrato para proceder con el pago.

22.6.5. Para la realización de cambios, por nuevos requerimientos dentro del sistema, el adjudicatario llevará a cabo las pruebas correspondientes que deberán aprobarse por los responsables de la SUTEL en las que se certifique el adecuado funcionamiento de la aplicación posterior a la ejecución de dichos cambios.

22.6.6. El contratista deberá realizar estos nuevos cambios en el ambiente de pruebas establecido por el contratista y coordinará con los responsables dentro de la SUTEL el momento oportuno para la actualización de la aplicación en los ambientes de producción.

22.6.7. El adjudicatario deberá presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas en el marco de dichos servicios de soporte y mantenimiento, al menos durante el periodo de la garantía.

23. PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados serán presentados por el adjudicatario antes o en el plazo máximo establecido en el presente cartel, los cuales deberán ser aprobados por escrito por la SUTEL.

Los productos esperados son los siguientes:

23.1. Reporte y reunión bisemanal: El contratista deberá remitir un breve informe bisemanal y celebrar una reunión de enlace y progreso, el cual incluirá una descripción general de todas las actividades llevadas a cabo durante el periodo correspondiente, entre otros con el objeto de poder revisar el desempeño del adjudicatario y evaluar si está contribuyendo cabalmente al logro de los objetivos del componente. Las reuniones de enlace deben ser debidamente documentadas mediante actas con temas tratados y acuerdos, para su respectiva firma y aprobación. En caso de solicitudes de cambio con la debida autorización por parte del administrador del contrato, el contratista deberá registrar cada uno de los cambios realizados a la herramienta.

23.2. Un sistema modular WEB: Este sistema debe contener una herramienta interna (los módulos especificados en los puntos 22.2.1 y 22.2.2) y una herramienta externa (módulo especificado en el punto 22.2.3). La solución completa, incluyendo código fuente y estructura de base de datos son propiedad de la SUTEL.

23.3. Documentación del sistema: El oferente debe de aportar como mínimo, la documentación técnica, así como el código fuente del sistema, diagramas de desarrollo ("deployment"), los manuales de instalación y el manual de usuario.

24. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

24.1. El oferente deberá incluir toda la información necesaria para la correcta evaluación de la oferta. Serán excluidas aquellas ofertas que se aparten de lo solicitado de forma tal que haga imposible armonizarlas con las estipulaciones de esta contratación.

24.2. Una vez determinado que las ofertas cumplen con los aspectos legales generales y técnicos y que son admisibles para una eventual adjudicación, se tendrá como adjudicada la oferta que obtenga el mayor puntaje de todos los oferentes que participen y en caso de empate en puntos entre dos o más oferentes, se adjudicará sobre aquella que ofrezca el menor precio y en caso de persistir el empate, se definirá por medio de suerte (Art. 55 del RLCA).

24.3. Se procederá a realizar la calificación de cada oferta, bajo los siguientes parámetros:

Tabla 1. Parámetros a calificar en las ofertas del presente cartel

CONCEPTO		Peso asignado
Evaluación económica		**80%**
i. Precio total ofertado	80%	
Plazo de entrega		**20 %**
i. Plazo de entrega	20 %	

a) Precio total ofertado (80 puntos):

La oferta que cumpla con todas las especificaciones técnicas y generales solicitadas en este ítem y que cotice el menor precio, obtendrá el mayor puntaje. Las demás ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P = (Pb/Pe) \times 80$$

Dónde:
P = Puntaje obtenido por la oferta en estudio
Pb = Precio de la oferta más bajo
Pe = Precio de la oferta en estudio

Para la evaluación de este punto, los oferentes deberán presentar su oferta económica debidamente detallada según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, en la que se desglose entre otros los gastos administrativos, los gastos correspondientes a seguridad social, el pago de salarios, la utilidad, los imprevistos, el costo de la ejecución del proyecto. De no presentarse esta información, el oferente en cuestión no obtendrá calificación alguna por este punto.

b) Plazo de entrega (20 puntos):

El oferente que presente un plazo de entrega menor al solicitado en el presente cartel, tendrá la máxima puntuación. Las demás ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

E= (Ee/Eb) x 20

Dónde:
E = Puntaje obtenido por la oferta en estudio
Ee = Total de días de entrega de la oferta con menor tiempo
Eb = Total de días de entrega del oferente en estudio

Para calificar este factor, el oferente debe especificar la cantidad de días de entrega del sistema modular WEB, la cual debe ser menor o igual que la solicitada en el presente cartel. En caso de no aportarse un plazo de entrega con las condiciones indicadas, se asumirá el plazo máximo establecido en el presente cartel.

Notas importantes

Cualquier condición no prevista en el presente cartel, se regirá de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y leyes conexas que sean aplicables.

Los oferentes que participen y no revisen diariamente el enlace http://www.sutel.go.cr//proveeduria/contrataciones-vigentes lo harán bajo su propio riesgo y responsabilidad de no ser notificados de cualquier aclaración o modificación que se realice al cartel, ya que ese es el medio oficial que utilizará la Institución para notificar.

Juan Carlos Sáenz
Área de Proveeduría

Ing. Glen Fallas Fallas
Director General de Calidad

Alexander Herrera Céspedes
Jefe de Tecnologías de Información

13/7/2016

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

Resolución RCS-534-2010

Referencia actual para el procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro

ACUERDO 001-072-2010

Por el que se aprueba la:

RCS-534-2010
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:10 HORAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010

Expediente SUTEL-OT-108-2010

En relación con el "Proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2010" y el "Procedimiento para al cálculo del canon de reserva de espectro radioléctrico"; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado, en su sesión número 072-2010, celebrada el 10 de diciembre de 2010, artículo 1, en el acuerdo 001-072-2010, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

I. Que el 30 de junio del 2008, entró en vigencia la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

II. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que los concesionarios y los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben cancelar, anualmente, el canon de reserva del espectro radioeléctrico.

III. Que en fecha 6 de julio de 2010, mediante acuerdo 002-034-2010 de la sesión ordinaria 034-2010, el Consejo de la SUTEL aprobó el "Proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2010" y el "Procedimiento para al cálculo del canon de reserva de espectro radioléctrico", y ordenó el inicio de los trámites para la audiencia pública.

IV. Que en fecha 12 de agosto de 2010, la SUTEL convocó a audiencia pública, mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta N°156, y en los diarios de circulación nacional La Nación y Al Día del 6 de agosto del 2010.

V. Que con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia pública se recibieron distintos escritos de oposición, de las siguientes personas:

a. Cámara Nacional de Radio de Costa Rica,
b. Cámara de Infocomunicación & Tecnología,
c. Diego Alexandre-García y Antonio Alexandre-García, Paul André Tinoco, Agnes Fajardo Jirón, Saray Amadro Hernández, Randall García Fonseca;
d. José Francisco González Fonseca,
e. Consejero del Usuario, Lic. Daniel Fernández Sánchez, de la ARESEP;
f. Reynando Sánchez Porras;
g. Jonás González Ortiz y Televisión y Audio S.A.
h. Luis Enrique Ortíz Vaglio en su condición personal y como presidente de la Cámara Nacional de Radio, y en representación de los radioafisionados asociados a CANARA indicados en su escrito,

VI. Que en fecha 2 de setiembre de 2010, la SUTEL celebró la audiencia pública respectiva, en la cual se recibieron oposiciones de los siguientes interesados:

a. José Francisco González Fosneca,
b. Rectoría de Telecomunicaciones (Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones).
c. Sistema Nacional de Radio y Televisión,

d. Un grupo de varios concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico en un mismo escrito.

VII. Que se han efectuado los trámites correspondientes en relación con el "**Proyecto de Canon de Reserva del Espectro**" y el "**Procedimiento de Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico**", los cuales han quedado documentados en el expediente OT-108-2010 cuyas principales actuaciones se describen así:

a. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 156 del 12 de agosto del 2010 y en los diarios de circulación nacional La Nación y Al Día del 6 de agosto del 2010, la convocatoria a la Audiencia Pública (folios 108, 109 y 114).

b. La Audiencia Pública se llevó a cabo a las 17:15 horas del día 2 de setiembre del 2010 (folios 396 y 436).

c. Se recibieron las siguientes oposiciones: de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica (folio 117); Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (folio 121); Diego Alexandre-García y otros (folio 135); José Francisco González Fonseca (folio 141); Daniel Fernández Sánchez (folio 144); Reynaldo Sánchez Porras (folio 148); Enlace (folio 149); Cámara Nacional de Radio y en representación de los radiodifusores asociados (folio 156); Rectoría de Telecomunicaciones (folio 210); Sistema Nacional de Radio y Televisión (folio 310); Cadena de emisoras Columbia y otros (folio 325); RACSA (folio 376); Cable Talamanca (folio 380); Telecom Networks (folio 388) e Instituto Costarricense de Electricidad (folio 399).

VIII. Que en fecha 18 de octubre de 2010, mediante oficio **1908-SUTEL-2010**, el señor Walther Herrera Cantillo, remitió a este Consejo, el análisis de las oposiciones presentadas en la referida audiencia.

IX. Que el informe mencionado del oficio 1908-SUTEL-2010 recibido en este Consejo se compone de dos documentos, uno denominado *"Respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro"* (folio 500) que contiene referencia a todas y cada una de las oposiciones recibidas con su respectiva respuesta, con un apartado de conclusiones y recomendaciones. Un segundo documento denominado "*Adendum a respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro"* (folio 487).

X. Que se encuentra abierto el expediente No. OT-108-2010 en el cual se han incorporado todas las actuaciones relativas al "Proyecto de Canon de reserva del espectro para el año 2010, y el "Procedimiento para al cálculo del canon de reserva de espectro radioléctrico".

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, creó el canon de reserva del espectro con el fin de sufragar la planificación, administración y control del uso de este recurso escaso, lo cual potencia el cumplimiento del principio rector de optimización de recursos (artículo 3 inciso i) de la misma Ley. Asimismo, estos objetivos son acordes con las funciones de la SUTEL y su Consejo, tal y como se describen en el artículo 60, inciso g) y 73 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

II. Que el canon de reserva del espectro debe tener como instrumento exclusivo, el dotar a la SUTEL de infraestructura y equipamiento para cumplir con su labor de monitoreo de las emisiones radioeléctricas en el país.

III. Que el canon se va a cobrar exclusivamente para efecto de adquirir equipo, las estaciones de monitoreo de las emisiones radioeléctricas, adquisición de los equipos

complementarios, del pago de los funcionarios a cargo de esta labor, y de los demás cargos administrativos de la Sutel, para el fiel cumplimento de la labor encomendada en la legislación vigente.

IV. Que para determinar las necesidades de la SUTEL, este órgano elaboró un documento que identifica los recursos y cuantifica el monto requerido por la Supeerintendencia para antender y cumplir sus funciones para las cuales de atribuye el pago de este canon. Este documento se denomina, "**Proyecto de canon de uso del espectro**", el cual fue puesto a conocimiento público para la audiencia pública. Este documento considera:

a. El hecho de que el Consejo de la SUTEL, formalmente conformado el 26 de enero del 2009, desarrolló el Plan Estratégico Institucional 2009-2011, donde se plasmaron los objetivos estratégicos de la primera etapa de consolidación de la Superintendencia. Este plan contiene la orientación estratégica general que permitirá la apertura del mercado de telecomunicaciones en Costa Rica. La gestión y administración del espectro radioeléctrico, así como la fiscalización del mismo, por ser bien demanial del estado, supone no solamente el desarrollo de la institucionalidad de la recién conformada Superintendencia, sino también la consolidación de una serie de procesos y metodologías que fuesen determinadas durante los primeros años de funcionamiento de la entidad.

b. Que el Plan Anual Operativo (PAO) le da continuidad a las metas y objetivos planteados para el año 2010 y su ejecución supone la interacción de un equipo profesional de trabajo altamente calificado y de consultorías externas que enriquezcan los modelos y procesos de trabajo. Basado en el PAO 2010 en el referido documento, "Proyecto de canon de uso del espectro", se definió el respectivo estudio para dar el soporte económico necesario para su ejecución, por un total ¢1 630 813 244, 00, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2010, el cual se presenta de conformidad con el artículo 63 de la Ley 8642 y el artículo 173 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET.

c. Que contiene los montos del canon de reserva del espectro de acuerdo con los principios enunciados en los citados artículos. Este proyecto se efectuó sobre la base de información ajustada a la realidad, dado que este canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde a la única fuente de ingresos para cubrir la totalidad de costos, gastos e inversiones necesarias para que la SUTEL desarrolle de manera eficiente y correcta la actividad de la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Este monto para el canon propuesto como se indico anteriormente contempla el costo anual de administración de la gestión del espectro, incluida la fase de desarrollo y/o mantenimiento de la administración del espectro y los equipos de monitoreo y los gastos de la administración.

V. Que originariamente el "Proyecto de canon de uso del espectro" calculó el canon 2010 para un período de 6 meses. No obstante, luego de recibir y evaluar las objeciones despúes de la audiencia pública, se consideró que el periodo al cobro debe corresponder al último trimestre del año 2010. En este sentido se recibieron las oposiciones presentadas por el señor Daniel Fernández, Consejero del Usuario, donde cuestiona los montos, plazos y tipo de cambio utilizado para el cálculo del monto total de canon. El señor consejero del usuario en este respecto plantea lo siguiente: 1.Sobre el monto del canon solicita que se ajuste la subpartida de alquiler de edificios, porque no se ha trasladado por lo tanto no está incurriendo en gasto, y que solo de debe considerar tres meses. 2 Que se ajuste el tipo de cambio utilizado, a la fecha de la audiencia en un monto de ¢ 511.26 por dólar. 3 Que en la partida de bienes duraderos se toma $ 1 millón para los doce meses y debiera considerarse la mitad. 4. Recomienda re calcular los montos el tipo de cambio a la fecha de la audiencia en todos los rubros. Considerando el comportamiento del tipo de cambio en el mercado

cambiario y las recomendaciones sobre las partidas presupuestarias, se le da razón al objetante en los siguientes puntos: Sobre lo planteado en el punto 1 se atiende lo solicitado, sobre el punto 2 se toma el tipo de cambio promedio del 1 de enero del 2010 al 30 de setiembre del 2010, punto 3 se revisó lo planteado y se ajusta a 3 meses, punto 4 se atendió lo planteado haciendo un recalculo de los montos de acuerdo al tipo de cambio mencionado en el punto 2.

VI. Que el mismo artículo 63 establece que el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL con consideración de los siguientes parámetros: a) la cantidad de espectro reservado; b) la reserva exclusiva y excluyente del espectro; c) el plazo de la concesión; d) la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población; e) la potencia de los equipos de transmisión, f) la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios; g) las frecuencias adjudicadas; h) la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado; i) el ancho de banda.

VII. Que con base en lo anterior, la SUTEL elaboró otro documento denominado, **"Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico"**, el cual también fue puesto en conocimiento público para efectos de la audiencia respectiva.

VIII. Que este documento sobre el "Procedimiento para el cálculo del canon", parte de lo siguiente:

a. Este documento plantea un sistema para la recuperación de los costos que pretende ser lo más justo posible, en la medida que prorratea los costos de la función de administración, control y gestión del espectro radioeléctrico, entre aquellos que tienen concesión o permiso lo utilicen o no , de modo que la determinación sea lo más transparente.

b. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que son sujetos pasivos de este canon los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.

c. No obstante, la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-89-2010, al hacer el análisis de lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, concluye lo siguiente:

> *"3. La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se rijan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*
>
> *4. El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.*
>
> *5. Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones."*

IX. Que en virtud de lo anterior, es que la SUTEL en este documento de "Procedimiento para el cálculo" estableció el mecanismo para el cobro del Canon de Reserva del

Espectro, sin considerar las frecuencias utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre en el cálculo de los montos a cancelar por los concesionarios de frecuencias. De este modo, se excluyen las frecuencias de radiodifusión televisiva, en UHF y VHF, y las frecuencias de radiodifusión sonora FM y AM, en tanto sean de acceso libre, y que se encuentren asignadas en los rangos de frecuencias que se detallan en la siguiente tabla.

Sección G (*)	614	806
	470	608
	174	216
	76	88
	54	72
Sección L (*)	88	108
Sección M (*)	0,525	1,605

X. Que la mayoría de los interesados que se apersonaron a la audiencia presentaron oposiciones respecto a la inclusión de las frecuencias de enlaces para la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre en el cobro del canon.

XI. Que de la respuesta de la Procuraduría se desprende con total claridad que las frecuencias principales de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre no son sujeto del Canon. Sin embargo, para los enlaces de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, no se aclara la aplicabilidad del mismo.

XII. Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias se tienen rangos específicamente atribuidos a radioenlaces de transporte de señal del servicio de radiodifusión sonora y televisiva.

XIII. Que las frecuencias utilizadas para los radioenlaces de transporte de señal del servicio de radiodifusión sonora y televisiva están habilitados tecnológicamente para brindar servicios de telecomunicaciones.

XIV. Que se solicita a la Procuraduría General de la República una aclaración sobre la pertinencia del cobro del canon para los concesionarios de frecuencias para radioenlaces de transporte de señal del servicio de radiodifusión sonora y televisiva.

XV. Que se le da razón a los objetantes de manera parcial y por lo tanto para no dañar a los administrados y de forma temporal hasta que se resuelva el diferendo respeto a las frecuencias de enlace, el Consejo tomara como referencia, para el cobro del canon, lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en lo referente a las frecuencias para enlaces de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

XVI. Que en virtud de lo anterior se modifica la propuesta en el siguiente sentido:

a. Que las frecuencias utilizadas por las redes de soporte de la radiodifusión sonora y televisiva, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias están atribuidas en su mayoría para IMT.

b. Que las frecuencias utilizadas y por ende las redes de soporte de la radiodifusión sonora y televisiva, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, pueden ser utilizadas para redes públicas o privadas para otros servicios diferentes a los de la radiodifusión.

c. Que las redes de soporte de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre son redes que están habilitadas tecnológicamente para brindar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

d. Que las redes de soporte de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre son redes que están sujetas a las disposiciones a la Ley General de Telecomunicaciones.

e. Que en las notas nacionales que a continuación se describen y los respectivos rangos de frecuencias de acuerdo al PNAF, se atribuyen o son utilizadas en la actualidad para *enlaces* de radiodifusión sonora o televisiva.

Notas Nacionales	Segmentos de Frecuencias
CR 052	420 – 422 MHz, 425 427 MHz, 450 - 451 MHz y 455 – 456 MHz
CR 061B	920-929,5 MHz
CR 061C	928 – 929,5 MHz / 935 – 939 MHz
CR 061D	942-960 MHz
CR 066 y 069	1990 – 2010 MHz
CR 070	2010 – 2110 MHz
CR 071	2200 – 2300 MHz
CR 072	2300-2400 MHz
CR 074	2483,5 – 2500 MHz
CR 085	6450-6851 MHz
CR 086	6851-7425 MHz
CR 089	8400-8500 MHz
CR 091	10,500-10,680 GHz y 10,700-10,950 GHz

f. Que en los rangos de frecuencias indicadas en la tabla del punto anterior, en la actualidad hay concesionarios que no son proveedores de servicios de radiodifusión y televisión, en consecuencia, éstos si son sujetos pasivos del canon.

XVII. Que el mismo artículo 63 determina que la administración de este canon se hará por medio de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

XVIII. Que por medio del oficio No. 1908-SUTEL-2010 del 18 de octubre de 2010 el señor Walther Herrera Cantillo, remitió a este Consejo, el análisis de las oposiciones presentadas en la referida audiencia. El informe recibido en este Consejo se compone de dos documentos:

a. Uno denominado "Respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro" (folio 500) que contiene referencia a todas y cada una de las oposiciones recibidas con su respectiva respuesta, con un apartado de conclusiones y recomendaciones.

b. Un segundo documento denominado "Adendum a respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro" (folio 487). Este incorpora un análisis con respecto a la clasificación que, de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se asigna a las frecuencias utilizadas para los enlaces de soporte a la radiodifusión sonora y televisiva, con el fin de determinar si las frecuencias utilizadas para este fin de acuerdo al PNAF son objeto del mismo fundamento utilizado por la Procuraduría para excluir las frecuencias de radiodifusión y televisión.

XIX. Que este Consejo acoge el informe **"Respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro"** del cual conviene extraer e incorporar a la presente resolución las conclusiones y recomendaciones, en los siguientes términos:

"Conclusiones:

1. *Que los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, no son servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
2. *Que las redes de soporte de la radiodifusión sonora y televisiva son redes de telecomunicaciones.*
3. *Que las redes de soporte de la radiodifusión sonora y televisiva no son redes públicas de telecomunicaciones.*
4. *Que las redes de soporte de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre son redes que están habilitadas tecnológicamente para brindar servicios de telecomunicaciones.*
5. *Que las redes de soporte de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre son redes que están sujetas a las disposiciones a la Ley General de Telecomunicaciones.*

Recomendaciones:

1. *Que en el procedimiento para el cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico, no se excluyan los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas de radiodifusión y televisión, por haber concesionarios y permisionarios que se dedican a la radiodifusión por suscripción.*

2. *Que en el "Proyecto de Canon de Reserva de Espectro 2010 se realicen los siguientes ajustes:*

    a. *Que se ajuste la subpartida de alquiler de edificios, porque no se ha trasladado por lo tanto no está incurriendo en gasto, y que solo de debe considerar tres meses.*
    b. *Que se ajuste el tipo de cambio utilizado, al promedio de tipo de cambio de 01 enero 2010 al 30 de septiembre del 2010, que sería de 536,23 colones por dólar.*
    c. *Que se re calculen los montos al tipo de cambio indicado en el inciso b) de la recomendación 2).*
    d. *Que el cobro del Canon de Reserva de Espectro sea cobrado en solo para el III trimestre del año 2010."* (folio 530).

XX. Que en cuanto al "**Adendum a respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro**" se acogen las conclusiones y recomendaciones con el ajuste al cuadro en los términos ya indicados en el considerando XVI inciso e) de esta misma resolución.

XXI. Que en consecuencia, debe modificarse la propuesta original, del "Proyecto de Canon de Reserva de Espectro 2010", puesta a conocimiento del público, en los puntos correspondientes, según los considerandos anteriores.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N°6227,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

I. APROBAR el documento de "**Respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro" y su "adendum**".

II. APROBAR el "**Proyecto de Canon de Reserva de Espectro 2010**", puesto a conocimiento del público, con los siguientes ajustes:

a. Que se ajuste la subpartida de alquiler de edificios, porque no se han trasladado todavía las oficinas de la Superintendencia y consecuentemente no se está incurriendo en ese gasto, y que solo se debe considerar tres meses.

b. Que se ajuste el tipo de cambio utilizado, al promedio de tipo de cambio de 01 enero 2010 al 30 de septiembre del 2010, que sería de 536,23 colones por dólar.

c. Que se recalculen los montos al tipo de cambio indicado en el punto anterior.

d. Que el cobro del Canon de Reserva de Espectro sea cobrado en un solo tracto para el IV trimestre del año 2010.

III. APROBAR el Canon de reserva de espectro para el año 2010, por un monto de ochocientos treinta y ocho millones ciento setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve colones (**¢ 838.177.549,00**), ya aplicados los ajustes anteriormente indicados.

IV. DETERMINAR que:

a. Son sujetos pasivos del Canon de Reserva de Espectro todos los concesionarios de frecuencias de espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no, salvo lo indicado a continuación.

b. Son sujetos pasivos del Canon de Reserva de Espectro todos los concesionarios de frecuencias de espectro radioeléctrico en las bandas de radiodifusión y televisión que se dedican a la radiodifusión sonora y televisiva por suscripción, es decir la difusión sonora o televisa que no es de libre acceso de acuerdo al artículo 29 de la Ley 8642.

c. **No son sujetos** pasivos del Canon de Reserva del Espectro los concesionarios de frecuencias de uso oficial, o de seguridad socorro y emergencias.

d. **No se considerarán sujetos** pasivos del Canon de Reserva del Espectro las concesiones extinguidas o vencidas por cualquier causa, ni los permisos temporales de instalación y pruebas ("reservas"), por cuanto ya no se cuenta con el derecho de uso y explotación del Espectro.

e. **No son sujetos** pasivos del Canon de Reserva del Espectro:

i. Todos los concesionarios de frecuencias de radiodifusión televisiva, en UHF y VHF, y las frecuencias de radiodifusión sonora FM y AM, en tanto sean de acceso libre, y que se encuentren asignadas en los rangos de frecuencias que se detallan en la siguiente tabla:

Sección G (*)	614	806

	470	608
	174	216
	76	88
	54	72
Sección L (*)	88	108
Sección M (*)	0,525	1,605

ii. Los concesionarios de las frecuencias que se enumeran en el siguiente cuadro y que las estén utilizando para prestar servicios de enlace como soporte a la radiodifusión y televisión de acceso libre.

Notas Nacionales	Segmentos de Frecuencias
CR 052	420 – 422 MHz, 425 427 MHz, 450 - 451 MHz y 455 – 456 MHz
CR 061B	920-929,5 MHz
CR 061C	928 – 929,5 MHz / 935 – 939 MHz
CR 061D	942-960 MHz
CR 066 y 069	1990 MHz – 2010 MHz
CR 070	2010 - 2110 MHz
CR 072	2300-2400 MHz
CR 071	2200 – 2300 MHz
CR 074	2483,5 – 2500 MHz
CR 085	6450-6851 MHz
CR 086	6851-7425 MHz
CR 089	8400-8500 MHz
CR 091	10,500-10,680 GHz y 10,700-10,950 GHz

f. **Son sujetos** pasivos del Canon de Reserva del Espectro:

i. Los concesionarios de las frecuencias en los rangos indicados en el cuadro anterior, que son proveedores de servicios de radiodifusión y televisión, pero que están utilizando dichas frecuencias para prestar o brindar servicios de telecomunicaciones a terceros, y que no son soporte de sus propios servicios de radiodifusión o televisión de acceso libre, y que cuenten con el respectivo título habilitante.

ii. Los concesionarios de frecuencias en los rangos indicados en el cuadro anterior, que no son proveedores o no brindan servicios de radiodifusión y televisión de acceso libre.

iii. Los concesionarios de frecuencias **de enlaces** para radiodifusión y televisión libre cuyas bandas no están indicadas en el cuadro anterior, es decir que no están atribuidas específicamente en el PNAF para este fin, a pesar de que sean proveedores de servicios de radiodifusión y televisión libre.

V. APROBAR en el "**Procedimiento para el cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico**" Que se detalla a continuación.

Fórmula de cálculo para la determinación del canon de reserva de espectro

- **Importancia relativa=** $\frac{BW \times REE \times PC \times DPIDH \times P \times USPS \times FA \times CS}{ER}$

- **% Participación=** $\frac{\text{Importancia relativa}}{\sum_{i=1}^{N} \text{Importancia relativa}_i} \%$

- **Canon a pagar=** % Participación * Monto de canon del periodo respectivo.

1. Cantidad de espectro reservado (ER)

Corresponde al rango de frecuencias incluidas en un estándar internacional (normalmente por la Unión Internacional de Telecomunicaciones sección de Radiocomunicaciones) para una determinada banda de espectro.

Con el fin de que este factor no distorsione la aplicación de la fórmula en casos de anchos de banda no incluidos en estándares internacionales o en el caso de anchos de banda muy bajos o muy altos en comparación con los restantes de una misma sección del espectro, se aplica la siguiente fórmula:

$$ER = \begin{cases} \text{Si } Freq_{final}estandar - Freq_{inicial}estandar < \overline{(Freq_{final}\,sección - Freq_{inicial}\,sección)} \\ ER = MAX(Freq_{final}\,sección - Freq_{inicial}\,sección) \quad [MHz] \\ \\ \text{Si } Freq_{final}estandar - Freq_{inicial}estandar \geq \overline{(Freq_{final}\,sección - Freq_{inicial}\,sección)} \\ ER = Freq_{final}estandar - Freq_{inicial}estandar \quad [MHz] \end{cases}$$

La fórmula anterior quiere decir que si la diferencia entre la frecuencia final y la inicial del estándar para el rango en estudio es inferior al promedio de estas diferencias para la sección del espectro a la que pertenece, el valor del espectro reservado (ER) es el máximo de las diferencias entre las frecuencias de esa sección. En caso contrario, si la diferencia entre frecuencias es mayor o igual al promedio de la sección, el espectro reservado (ER) corresponderá a la diferencia entre la frecuencia final y la inicial para el estándar evaluado.

Las secciones del espectro consideradas para el cálculo del valor ER, son los siguientes:

Tabla 1. Secciones del espectro consideradas

Sección	Frecuencia Inferior (MHz)	Frecuencia Superior (MHz)	BW (MHz)	ER
A	27500	29500	2000	2500
	25250	27500	2250	2250
	24250	25250	1000	2500
	21200	23600	2400	2400
	19700	20200	2500 (1)	2500
	17700	19700		
B	14250	15350	1100	1100
	14000	14250	1000 (1)	1000
	13750	14000		

Sección	Frecuencia Inferior (MHz)	Frecuencia Superior (MHz)	BW (MHz)	ER
	12750	13250		
	11700	12750	1050	1050
	10700	11700	1000	1000
	10000	10700	700	1100
C	8275	8500	775 (1)	775
	7725	8275		
	7425	7725	600 (1)	600
	7125	7425		
	6425	7125	700	700
	5925	6425	500	800
	5850	5925	75	800
	4400	5000	600	600
	3400	4200	800	800
D	3300	3400	100	100
	2400	2500	100	100
	2300	2400	100	100
	2200	2300	100	100
	2170	2200	30	108
	2110	2170	60	108
	2010	2110	100	100
	1980	2010	30	108
	1920	1980	60	108
	1885	1920	35	108
	1880	1885	5	108
	1805	1880	75	75
	1785	1805	20	108
	1710	1785	75	75
	1700	1710	10	108
	1610	1626,5	16,5	108
	1427	1535	108	108
E (2)	2500	2690	190	190
F	940	960	20	25
	915	940	25	25
	895	915	20	25
	869	894	25	25
	851	866	15	15
	824	849	25	25
	806	821	15	15
G (3)	614	806	192	438
	470	608	138	
	174	216	42	
	76	88	12	
	54	72	18	
	288	324	36	
I (2)	450	470	20	20
J (2)	410	430	20	20
K (3)	406,1	410	3,9	73
	380	399,9	19,9	
	335,4	380	44,6	

Sección	Frecuencia Inferior (MHz)	Frecuencia Superior (MHz)	BW (MHz)	ER
	324	328,6	4,6	
H	440	450	10	26
	267	288	21	21
	246	267	21	21
	225	246	21	21
	148	174	26	26
	138	144	6	26
	36	50	14	26
	30	35	5	26

Notas:

(1) Con el fin de evitar distorsiones en los resultados incluyendo anchos de banda muy bajos o muy altos, estos se agrupan y se suman estableciendo un único valor de ancho de banda que permita una adecuada aplicación de la fórmula.

(2) La fórmula de ajuste no se puede aplicar cuando únicamente se evalúa un estándar dentro de la fórmula, en este caso se utiliza únicamente la siguiente fórmula:

$$ER = (Freq_{final}estandar - Freq_{inicial}estandar) \quad [MHz]$$

(3) Para las secciones G y K para no distorsionar la aplicación de la fórmula se toma como ER la suma de los anchos de banda de los estándares aplicables, según la siguiente fórmula:

$$ER = \sum_{i=0}^{N} (Freq_{final}estandar_i - Freq_{inicial}estandar_i) \quad [MHz]$$

En el caso de las bandas para radioaficionados clasificadas como novicio, intermedio y superior, se toma como divisor de la fórmula la suma de las diferencias entre los rangos de frecuencias disponibles para estos usos de conformidad con el Adendum V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto 35257-MINAET), tal y como detalla en la siguiente tabla:

$$ER = \sum_{i=0}^{N} (Freq_{final}rango_Adendum_V_i - Freq_{inicial}rango_Adendum_V_i) \quad [MHz]$$

Respecto a los radioaficionados en banda ciudadana, establecidos conforme al Adendum VI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto 35257-MINAET), se realizó un ejercicio similar al anterior, considerando únicamente el rango de 26,965 MHz a 27,405 MHz tal y como se muestra a continuación:

$$ER = 27{,}405 - 26{,}965 = 0{,}440 \quad [MHz]$$

Finalmente, para los casos de frecuencias muy bajas (en el rango de 0,009 MHz a 30 MHz) donde se dificulta la aplicación de las fórmulas propuestas, se aplica la siguiente fórmula para el establecimiento del ER (Esta sección no incluye el espectro de Radiodifusión Sonora AM):

$$ER = 30 - 0{,}009 = 29{,}991 \quad [MHz]$$

2. Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE):

La reserva exclusiva y excluyente es un porcentaje que se define de acuerdo con el grado de exclusividad en el uso del espectro concesionado. De esta forma se definen tres clasificaciones:

1) **Exclusivo:** Caso en que el ancho de banda concesionado no es compartido con ningún otro concesionario.

2) **Parcialmente compartido:** Se da cuando un segmento de espectro concesionado es compartido con otros concesionarios.

3) **Compartido:** Cuando la totalidad del espectro concesionado es compartido o ha sido designado como de asignación no exclusiva, asimismo es compartido o se catalogado como si lo fuera siempre y cuando comparta el mismo segmento de espectro entre uno o más concesionario y a la vez se utilice para el mismo servicio, en este caso se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Compartido} = \frac{1}{\#\text{ concesionarios (mismo servicio)}}$$

Con el fin de incluir este parámetro en la fórmula de cálculo del canon, se define la siguiente clasificación de la siguiente forma:

Tabla 2. Ponderación establecida para la reserva exclusiva y excluyente del espectro

Clasificación	Ponderación (REE)
Exclusivo	1,000
Parcialmente compartido	0,850
Compartido	Fórmula

Para el caso que compete a los radioaficionados y la inclusión de este parámetro dentro de la fórmula, se utilizará la siguiente clasificación:

Tabla 3. Ponderación establecida para la reserva exclusiva y excluyente del espectro (radioaficionados)

Clasificación	Ponderación (REE)
Novicio	1,000
Intermedio	0,750
Superior	0.250
Banda Ciudadana	0.750

3. Plazo de la concesión (PC):

Corresponde al plazo de vigencia de la concesión de conformidad con la clasificación dispuesta en el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642, y los artículos 24 y 26 de esta misma Ley, así como lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, de la siguiente forma:

Tabla 4. Ponderación establecida para el plazo de vigencia de la concesión del espectro

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia	Ponderación (PC)
Uso comercial	**15 (Concesión)**	1,000
Uso no comercial	**5 (Permiso)**	0,333
Uso oficial	**5 (Permiso)**	0,333
Uso seguridad, socorro y emergencias	**5 (Permiso)**	0,333
Radioaficionados (Novicio, Intermedio y Superior)	**5 (Permiso Especial)**	0,333
Radioaficionados (Banda Ciudadana)	**1 (Permiso Especial)**	0,067

La ponderación PC se calcula tomando el plazo de vigencia máximo de concesión según la legislación vigente (15 años) y aplicándolo como denominador al plazo de vigencia de la concesión o permito otorgado de la siguiente forma:

$$PC = \frac{\text{Plazo de vigencia de concesión}}{\text{Plazo de vigencia máximo}}$$

Con el fin de atender lo establecido mediante el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus r eformas, sobre los plazos y prórroga de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, donde se menciona *"se otorgarán por un periodo máximo de quinces años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años".* Por lo anterior el plazo de máximo de prórroga aplicable para estos servicios es de 10 años, por lo que la ponderación para las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que hayan sido prorrogadas tendrá un "PC" de 0,667.

Para los casos de las concesiones otorgadas antes de la publicación de la Ley 8642 y que no se encuentran vencidas, se aplican las vigencias establecidas en los títulos habilitantes respectivos, basándose en el tipo de concesión otorgada de acuerdo con la clasificación dispuesta en el Reglamento de Radiocomunicaciones anterior (DECRETO No 31608-G), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Plazo de vigencia para las concesiones otorgadas de previo a la aprobación de la Ley 8642

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia	Ponderación (PC)
Los servicios privados de radiocomunicación al servicio de la agricultura, ganadería, industria o comercio.	**5**	0,333
Los servicios de radiocomunicación al comercio entre particulares.	**15**	1,000
Los servicios de Radiodifusión sonora y de Televisión (de acceso libre en V.H.F y en U.H.F., y por suscripción por ondas radioeléctricas, vía cable o directa por satélite), en el tanto se utilicen el espectro radioeléctrico.	**20**	1,333
Radioaficionados (Novicio, Intermedio y Superior)	**5**	0,333
Radioaficionados (Banda Ciudadana)	**1**	0,067

Cuando el plazo de la concesión otorgada de previo a la aprobación de la Ley 8642 no corresponda a los establecidos en el citado reglamento, se considerarán los plazos de la tabla anterior sobre los dispuestos en el acuerdo respectivo.

Con respecto a las instituciones como el Instituto Costarricense de Electricidad y las empresas subsidiarias a ésta, en vista de que cuentan con leyes especiales que les prorrogan los plazos de los respectivo títulos habilitantes, se considerará como "plazo de vigencia" el plazo máximo (20 años con una ponderación de 1,333).

La fórmula de cálculo del canon incluirá como factor multiplicativo el plazo de vigencia, tal y como se muestra en las tablas anteriores.

4. **Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH):**

El valor de este parámetro se calcula a partir de la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de cada provincia. La multiplicación de estos parámetros resulta en el valor que se utilizará en la fórmula de canon de reserva del espectro.

La siguiente tabla muestra el índice de desarrollo humano (IDH) para cada provincia de Costa Rica de acuerdo con el *"Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005"* publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

Tabla 6. Índice de Desarrollo Humano de Costa Rica por provincia

Provincia	Capital	Cantones	Distritos	Área (km²)	IDH
San José	San José	20	118	4.965,90	0,774
Alajuela	Alajuela	15	108	9.757,53	0,734
Cartago	Cartago	8	48	3.124,67	0,772
Heredia	Heredia	10	46	2.656,98	0,810
Guanacaste	Liberia	11	59	10.140,71	0,745
Puntarenas	Puntarenas	11	57	11.265,69	0,718
Limón	Limón	6	27	9.188,52	0,660

La densidad poblacional para cada provincia de Costa Rica se muestra en la siguiente tabla de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INEC) en su informe sobre el *"Cálculo de Población por provincia, cantón y distrito. Al 30 de junio 2009"*:

Tabla 7. Densidad poblacional de Costa Rica por provincia

Provincia	Área total Km^2	Población	Densidad poblacional
San José	4.965,90	1.530.779	308,26
Alajuela	9.757,53	826.769	84,73
Cartago	3.124,67	492.318	157,56
Heredia	2.656,98	406.236	152,89
Guanacaste	10.140,71	305.819	30,16
Puntarenas	11.265,69	417.889	37,09
Limón	9.188,52	402.169	43,77

La siguiente tabla muestra el resultado que se incluirá en la fórmula del canon de reserva del espectro, la cual considera la calificación más alta para las concesiones otorgadas para todo el territorio nacional:

Tabla 8. Resultado que se incluirá en la fórmula de canon de reserva del espectro

Provincia	Producto IDH – Densidad	Ponderación (DPIDH)
San José / Todo el país	238,59	1,000
Alajuela	62,19	0,261
Cartago	121,64	0,510
Heredia	123,84	0,519
Guanacaste	22,47	0,094
Puntarenas	26,63	0,112
Limón	28,89	0,121

La ponderación DPIDH se calcula tomando el valor más alto del producto entre el índice de desarrollo humano y la densidad poblacional (238,59) como denominador para la división entre el resultado para cada provincia de la siguiente forma:

$$PC = \frac{\text{Producto IDH - Densidad}}{\text{Producto IDH - Densidad Máximo}}$$

5. **Potencia de los equipos de transmisión (P):**

Con el fin de incluir de manera continua el valor de la potencia de los equipos de transmisión de acuerdo con lo establecido en cada concesión, evitando que valores de potencia en el orden de miliwatts distorsionen el resultado o que valores de potencia muy altos (superiores a 25 W) brinden resultados fuera del orden esperado, se establece la siguiente regla para la inclusión de los valores de potencia:

Tabla 9. Valor de potencia que se incluirá en la fórmula (P)

Valor de potencia (Watts)	Potencia considerada	Ponderación del nivel de potencia (P)
Potencia ≤ 1	1	0,040
1 > Potencia ≤ 25	Valor de potencia	Potencia / 25
Potencia > 25	25	1,000
Cuando no se indique	1	0,040

Para la banda de 450 MHz a 470 MHz identificada para servicios IMT (CMR-2007), con el objetivo de no distorsionar el resultado de la fórmula se considera como valor de potencia 1 Watt con el cual se obtiene una valor de P = 1/25 = 0,040.

La ponderación del nivel de potencia se obtiene dividiendo el valor de "potencia considerada" mostrada en la tabla anterior entre su valor más alto, de la siguiente forma:

$$P = \frac{\text{Potencia considerada}}{\text{Valor máximo de pontencia considerada}}$$

De la misma forma, para el caso de la aplicación de la fórmula a las concesiones en donde se asignan frecuencias o rangos de frecuencias para sistemas únicamente receptores de RF y con el fin de subsanar cálculos en donde no se establezca la potencia dentro de las concesiones, se considerará 1 watt de potencia (0,040 como valor de ponderación).
Es importante aclarar que las potencias consideradas son las potencias de salida en la etapa final del transmisor (potencia de salida de los equipos).

6. Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS):

Para incluir una ponderación respecto a la utilidad para la sociedad de las bandas de frecuencias concesionadas, se consideraron los estándares internacionales aplicables a cada rango y a partir de estos se determinaron los servicios cuya prestación es factible. A partir de esta factibilidad se estimó una ponderación de la importancia de estos servicios para la sociedad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 10. Ponderación por tipo de servicio

Tipo de servicio	Ponderación (USPS)
Telefonía móvil	1,000
WiMAX	0,850
Enlaces alta capacidad y corta distancia (17,7 GHz a 29,5 GHz)	0,625
Enlaces alta capacidad y mediana distancia (10 GHz a 15,35 GHz)	0,700
Enlaces de mediana capacidad y mediana distancia (3400 MHz a 8500 MHz)	0,775
Enlaces de mediana capacidad y larga distancia (1475 MHz a 3400 MHz)	0,825
Enlaces de baja capacidad y larga distancia (por debajo de 960 MHz) (*)	0,300
Trunking	0,275
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF)	0,500
Radiodifusión televisiva por suscripción (UHF)	0,600
Radiodifusión televisiva por suscripción (microonda)	0,500
Radioaficionados (Novicio, Intermedio y Superior)	0,050
Radioaficionados (Banda Ciudadana)	0,015
Frecuencias no clasificadas	0,100

Nota:
(*) Para el caso de los enlaces de baja capacidad y larga distancia, se realiza una subdivisión adicional para valorar las bandas de 0,7 m, 1,25 m, 2 m y 6 m dado que la cantidad de concesionarios en estas bandas y su alto valor para la sociedad hacen necesaria una clasificación más detallada, tal y como se muestra a continuación:

Enlaces de baja capacidad y larga distancia	Ponderación (USPS)
Banda de 0,7 m	0,375

Banda de 1,25 m	0,275
Banda de 2 m	0,400
Banda de 6 m	0,200

7. Frecuencias adjudicadas (FA):

Este parámetro se relaciona con el artículo 9 de la Ley 8642, sobre la Clasificación del espectro radioeléctrico, de donde se clasifican las "redes públicas de telecomunicaciones" y las "redes privadas de telecomunicaciones".

Para incluir este parámetro en la fórmula de canon de reserva de espectro, se utilizaron los incisos a) y b) del citado artículo de la Ley 8642 de la siguiente forma:

Tabla 11. Ponderación de frecuencias adjudicadas

Frecuencias adjudicadas	Ponderación (FA)
Comercial	1,000
No comercial (*)	0,850

Nota:
(*) Para el caso de los radioaficionados en cualquiera de las bandas y categorías, se utilizará el valor de FA = 0,010.

Las clasificaciones del espectro radioeléctrico de los incisos c), d) y e) del artículo 9 de la Ley 8642, que incluyen el uso oficial, uso para seguridad socorro y emergencia y uso libre, no se muestran en la tabla anterior, ya que para estos usos no se generará canon de reserva del espectro.

8. Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS):

Para la obtención de la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado, utilizando la misma clasificación empleada con el USPS, se consideraron los avances tecnológicos disponibles, con el fin de determinar la cantidad de servicios que es factible proveer a los usuarios, en caso de servicios disponibles al público y entre los extremos de la red, para servicios privados.

Tabla 12. Establecimiento de cantidad de servicios brindados

Tipo de servicio	Cantidad de servicios (CS)	Ponderación de Cantidad de servicios (CS)
Telefonía móvil	**10**	1,000
WiMAX	**5**	0,500
Enlaces alta capacidad y corta distancia (17,7 GHz a 29,5 GHz)	**3**	0,300
Enlaces alta capacidad y mediana distancia (10 GHz a 15,35 GHz)	**3**	0,300
Enlaces de mediana capacidad y mediana distancia (3400 MHz a 8500 MHz)	**3**	0,300
Enlaces de mediana capacidad y larga distancia (1475 MHz a 3400 MHz)	**3**	0,300
Enlaces de baja capacidad y larga distancia (por debajo de 960 MHz)	**2**	0,200
Trunking	**2**	0,200
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF y UHF)	**3**	0,300
Radiodifusión televisiva por suscripción (microonda)	**3**	0,300
Radioaficionados (Novicio, Intermedio y Superior)	**1**	0,100

Tipo de servicio	Cantidad de servicios (CS)	Ponderación de Cantidad de servicios (CS)
Radioaficionados (Banda Ciudadana)	**1**	0,100
Frecuencias no clasificadas	**2**	0,200

La ponderación de la cantidad de servicios, se obtiene dividiendo el valor de "cantidad de servicios" mostrados en la tabla anterior entre su valor más alto, de la siguiente forma:

$$CS = \frac{\text{Cantidad de servicios}}{\text{Valor máximo de cantidad de servicios}}$$

9. Ancho de banda (BW):

Este parámetro introduce en la fórmula el ancho de banda en unidades de MHz, calculado como la diferencia entre la frecuencia final menos la frecuencia inicial de la siguiente forma:

$$BW = Freq_{final} - Freq_{inicial} \quad [MHz]$$

Para el caso de las bandas de radioaficionados clasificadas como novicio, intermedio y superior de acuerdo con el Adendum V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto 35257-MINAET), el cálculo del ancho de banda para cada categoría se realizó considerando la sumatoria de los anchos de banda de los diferentes rangos autorizados para cada categoría de la siguiente forma:

Tabla 13. Establecimiento de cantidad de servicios brindados

Categoría de radioaficionado	BW (MHz)
Novicio	**7,685**
Intermedio	**22,353**
Superior	**114,570**

En relación con los radioaficionados que utilizan la banda cuidada conforme al Adendum VI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto 35257-MINAET), se realizó un ejercicio similar al anterior, considerando únicamente el rango de 26,965 MHz a 27,405 MHz tal y como se muestra a continuación:

Tabla 14. Establecimiento de cantidad de servicios brindados

Categoría de radioaficionado	BW (MHz)
Banda Ciudadana	**0,440**

VI. Comunicar al Ministerio de Hacienda para que inicie el cobro respectivo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recursos ordinarios ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.-
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ **CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE

SAU

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2

Ilustraciones sobre la funcionalidad de los módulos del sistema para el cálculo automático del canon

Detalle colores de los elementos

BOTÓN QUE GENERA UNA ACCIÓN

BOTÓN QUE ABRE OTRA VENTANA

LISTA DESPLEGABLE DE SELECCIÓN MÚLTIPLE

ESPACIO PARA INGRESAR TEXTO O NÚMEROS O ECUACIONES

Módulo de administración del sistema

GENERAR E IMPRIMIR REPORTES

REALIZAR CÁLCULOS

MODIFICAR FÓRMULA

ESTABLECER MONTO CANON PERIODO PUESTO AL COBRO

CARGAR INSUMOS PARA CÁLCULO DEL CANON

EXPORTAR BASE DE DATOS

Módulo de administración del sistema *Generar e imprimir reportes*

CONCESIONARIOS DEL PERIODO ACTUAL

CONCESIONARIOS HISTÓRICO

PERMISIONARIOS DEL PERIODO ACTUAL

PERMISIONARIOS HISTÓRICO

PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DEL PERIODO ACTUAL

PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS HISTÓRICO

CONCESIONARIO(S) ESPECÍFICO(S)

PERMISIONARIO(S) ESPECÍFICO(S)

SUMATORIA DE IMPORTANCIAS RELATIVAS

REPORTES POR FILTROS

Módulo de administración del sistema -Contenido reportes predefinidos por SUTEL-

Módulo de administración del sistema *Generar e imprimir reportes\Reportes por filtros*

AGREGAR CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO

AGREGAR TODOS CONCESIONARIOS/ PERMISIONARIOS

AGREGAR SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

AGREGAR BANDA DE FRECUENCIAS

AGREGAR PROVINCIA

AGREGAR PERIODO(S) DE PAGO

IMPRIMIR REPORTE

Módulo de administración del sistema *Modificar fórmula*

ECUACIÓN

APLICAR CAMBIOS

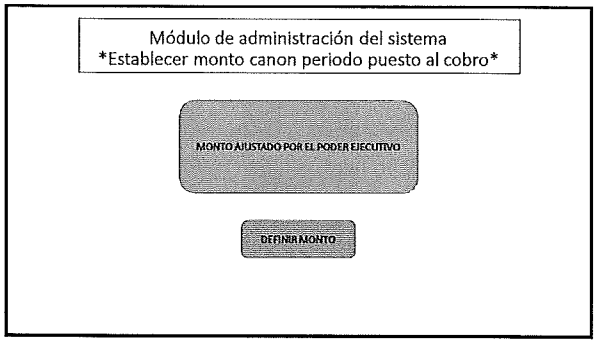
Módulo de administración del sistema
Establecer monto canon periodo puesto al cobro
MONTO AJUSTADO POR EL PODER EJECUTIVO
DEFINIR MONTO

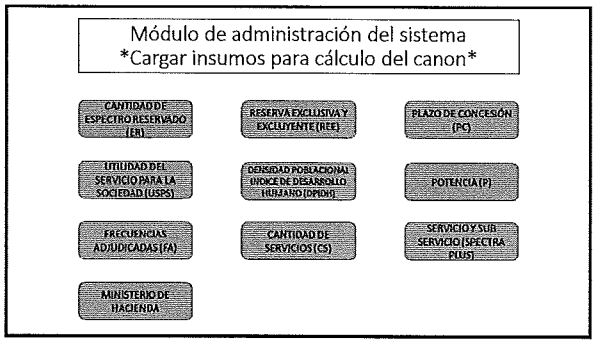
Módulo de administración del sistema
Cargar insumos para cálculo del canon
CANTIDAD DE ESPECTRO RESERVADO (ER)
RESERVA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE (REE)
PLAZO DE CONCESIÓN (PC)
UTILIDAD DEL SERVICIO PARA LA SOCIEDAD (USPS)
DENSIDAD POBLACIONAL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO (DPIDH)
POTENCIA (P)
FRECUENCIAS ADJUDICADAS (FA)
CANTIDAD DE SERVICIOS (CS)
SERVICIO Y SUB SERVICIO (SPECTRA PLUS)
MINISTERIO DE HACIENDA

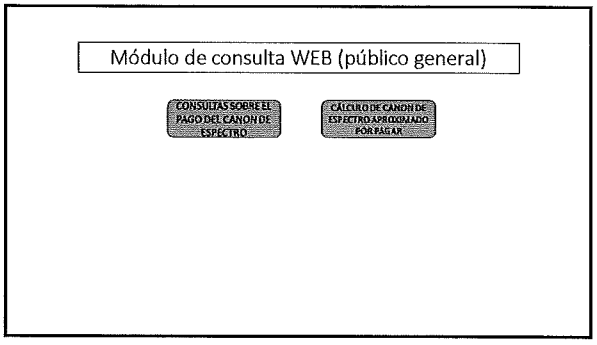
Módulo de consulta WEB (público general)
CONSULTAS SOBRE EL PAGO DEL CANON DE ESPECTRO
CÁLCULO DE CANON DE ESPECTRO APROXIMADO POR PAGAR

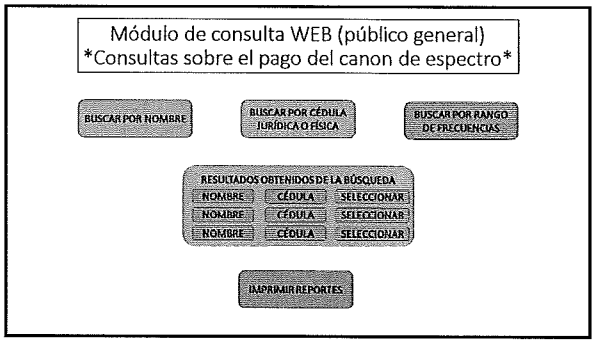
Módulo de consulta WEB (público general)
Consultas sobre el pago del canon de espectro
BUSCAR POR NOMBRE
BUSCAR POR CÉDULA JURÍDICA O FÍSICA
BUSCAR POR RANGO DE FRECUENCIAS
RESULTADOS OBTENIDOS DE LA BÚSQUEDA
NOMBRE CÉDULA SELECCIONAR
NOMBRE CÉDULA SELECCIONAR
NOMBRE CÉDULA SELECCIONAR
IMPRIMIR REPORTES

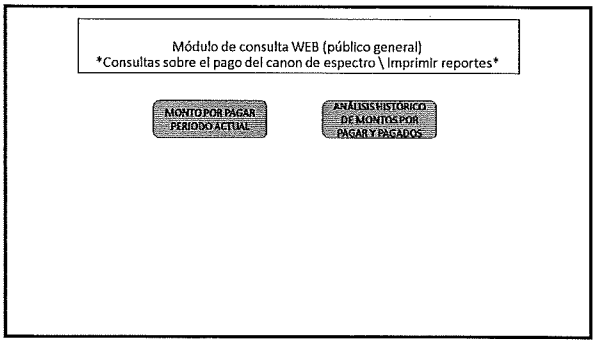
Módulo de consulta WEB (público general)
Consultas sobre el pago del canon de espectro \ Imprimir reportes
MONTO POR PAGAR PERIODO ACTUAL
ANÁLISIS HISTÓRICO DE MONTOS POR PAGAR Y PAGADOS

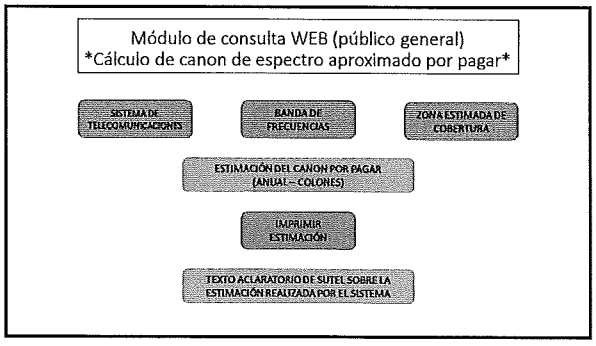
Módulo de consulta WEB (público general)
Cálculo de canon de espectro aproximado por pagar
SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES
BANDA DE FRECUENCIAS
ZONA ESTIMADA DE COBERTURA
ESTIMACIÓN DEL CANON POR PAGAR (ANUAL – COLONES)
IMPRIMIR ESTIMACIÓN
TEXTO ACLARATORIO DE SUTEL SOBRE LA ESTIMACIÓN REALIZADA POR EL SISTEMA

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 3

METODOLOGÍA PARA ESTIMACIÓN DE CLÁUSULA PENAL

METODOLOGÍA PARA ESTIMACIÓN DE CLÁUSULA PENAL

El monto de la multa a aplicar se establece como un porcentaje respecto del monto adjudicado según se indica en la siguiente tabla:

Puntaje	Importancia de la Cláusula penal	Multa diaria
TP ≥ 70	Alta	1,0 %
50 ≤ TP < 70	Media	0,5%
TP < 50	Moderada	0,3%

El término TP en la tabla anterior corresponde a la abreviatura de "Total de Puntos", la cual se calcula asignando un puntaje específico a cada uno de los siguientes 4 factores:

FACTOR	PUNTOS
1 .-Repercusiones de eventual incumplimiento (30, 20 o 10 puntos, según corresponda)	20
2.- Riesgos del incumplimiento del plazo (30, 20 o 10 puntos, según corresponda)	10
3.- Preponderancia del plazo de entrega (20, 10 o 5 puntos, según corresponda)	20
4.- Monto del contrato (20, 10 o 5 puntos, según corresponda)	5
TOTAL DE PUNTOS (TP):	**55**

Criterios para evaluar y cuantificar los factores

Factor 1 Repercusiones:

- Alta igual a 30 puntos si el incumplimiento afecta un proyecto estratégico para la Dirección o la Superintendencia.
- Media igual a 20 puntos si el incumplimiento afecta un proyecto importante para el cumplimiento de objetivos de la Dirección o la Superintendencia.
- Moderada igual a 10 puntos si el incumplimiento afecta un proyecto con medio o bajo impacto sobre la estrategia y objetivos de la Dirección o la Superintendencia.

Factor 2 Riesgos:

- Alto igual a 30 puntos si el incumplimiento pone en riesgo muy alto el cumplimiento de las obligaciones de ley establecidas para la Dirección o la Superintendencia, o pone en riesgo muy alto la imagen institucional.

- Medio igual a 20 puntos si el incumplimiento pone en riesgo alto el cumplimiento de las obligaciones de ley establecidas para la Dirección o la Superintendencia, o pone en riesgo alto la imagen institucional.
- Moderado igual a 10 puntos si el incumplimiento pone en riesgo medio o bajo el cumplimiento de las obligaciones de ley establecidas para la Dirección o la Superintendencia, o pone en riesgo medio o bajo la imagen institucional.

Factor 3 Preponderancia del plazo:

- Alto igual a 20 puntos cuando el plazo de entrega es fundamental para el cumplimiento de las metas de la Dirección o la Superintendencia.
- Medio igual a 10 puntos cuando el plazo de entrega es importante para el cumplimiento de las metas de la Dirección o la Superintendencia.
- Moderado igual a 5 puntos cuando el plazo de entrega es de importancia media o baja para el cumplimiento de las metas de la Dirección o la Superintendencia.

Factor 4 Monto del contrato:

- Alto igual a 20 puntos cuando el monto es igual o superior al límite inferior del monto de la licitación pública.
- Medio igual a 10 puntos cuando es igual o superior al límite inferior de la licitación abreviada y menor al límite inferior de la licitación pública.
- Moderado igual a 5 puntos en montos inferiores.